



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

MIERCOLES 2 ENERO 1935

Núm. 2.—Página 49

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando a la Compañía de Líneas Aéreas Postales Españolas para realizar, a partir del 26 de Diciembre de 1934, ocho viajes de ensayo con el primer avión Dornier en la línea de Barcelona-Palma de Mallorca.—Página 50.

Otra concediendo gratificación de Profesorado al Capitán destinado en el Arma de Aviación militar D. Antonio Llop Lamarca.—Página 51.

Otra destinando a los Tenientes don Fernando Díaz Domínguez, D. Vicente Gil Lázaro y D. Luis Corsini Bessa para ocupar tres vacantes de Capitán o Teniente en los Servicios técnicos de Aviación militar.—Página 51.

Otra disponiendo que el soldado del Arma de Aviación militar, Antonio Valcázar Flor, pase destinado a las Fuerzas aéreas de África.—Página 51.

Otra ídem que el Capitán D. Teodoro Vives Camino pase a "Eventualidades" y agregado al Ministerio de Instrucción pública.—Página 51.

Otra declarando jubilado a D. Santos Serrano Muñoz.—Página 51.

Otra desestimando instancia promovida por D. Rafael de Rueda Moreno.—Página 51.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera a D. Lorenzo Perales García.—Página 51.

Otra disponiendo que el tipo de dieta que corresponde percibir a los Magistrados del Tribunal Supremo y de la Inspección de Tribunales, don

Rafael Rubio López y D. José López Soro, sea elevado a 55 pesetas cuando pernecten fuera de su residencia oficial.—Página 51.

Otra nombrando a D. José Gomis Soler para la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Murcia.—Página 51.

Otra jubilando al Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ibiza D. Francisco Lorente Navarro.—Páginas 51 y 52.

Otra nombrando Alguacil del ídem ídem a D. Fernando Tapia Martín.—Página 52.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelva a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 52.

Otra, circular, disponiendo se publiquen las relaciones que se citan convocando oposiciones para cubrir diez plazas de Practicantes de Farmacia.—Páginas 52 a 55.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de León, hecho a favor de D. José Botas Campo.—Página 55.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa una caldera usada, tipo locomotora, con destino al taller de calcografía de la misma.—Página 55.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Cobas López.—Páginas 55 y 56.

Otra ídem que el Comandante de la Guardia civil, con residencia en Málaga, D. Lisardo Doval Bravo, quede en la situación de disponible forzoso en Madrid.—Página 56.

Otra prorrogando el plazo para solicitar la expedición de los títulos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos hasta el 31 de Marzo del corriente año.—Página 56.

Otra, circular, aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Noviembre último.—Página 56.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo consulta del Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada sobre si las asignaturas de Geología y Biología son una misma o dos diferentes.—Página 56.

Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y que los Cate dráticos que se mencionan pasen a ocupar las categorías y sueldos que se indican.—Páginas 56 y 57.

Otra ídem se den las gracias a los Jueces y Vocales que han constituido los Tribunales de oposiciones a Cátedras vacantes.—Página 57.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra) sobre transformación de Escuela.—Página 57.

Otras aprobando los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ingenio Sánchez Lozano relativos a obras a ejecutar en este Ministerio.—Páginas 57 y 58.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden reconociendo a la Diputación provincial de Cuenca el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por

los concesionarios de servicios de transportes mecánicos por carretera le corresponda.—Página 58.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden declarando vinculada a D. Germán Ollero Morente la casa barata y terreno que se indica.—Página 58.
- Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo relativo al percibo de haberes de los mozos autorizados que reemplacen a los guardaguas y guardafrenos de las Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Páginas 58 y 59.
- Otra ídem id. id referente a enfermedades de los agentes pertenecientes a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Página 59.
- Otra aprobando el acta de la visita de inspección girada a la Caja de Ahorros de Navarra.—Página 59.
- Otra declarando desvinculada a don Enrique Bankin Cuadrado la casa barata que se cita.—Páginas 59 y 60.
- Otra disponiendo que previa la petición de las Corporaciones interesadas se devuelvan los depósitos constituidos por Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Obras del puerto para recurrir contra sentencias de Jurados mixtos.—Página 60.
- Otras ídem se publiquen en la GACETA DE MADRID los acuerdos que se citan de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 60.
- Otras nombrando a los señores que se citan para los cargos que se expresan en los organismos que se detallan.—Página 60.
- Otra disponiendo que D. Adolfo Víctor Carretero y D. Julio Morales García, cesen en los cargos que se indican de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla.—Páginas 60 y 61.
- Otra ídem que la Sección de Confitería, Pastelería, Chocolatería y Repostería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Palma de Mallorca, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 61.
- Otra autorizando la libre entrega a los facultativos de muestras de las especialidades preparadas para su uso inmediato en cuya composición entren la codeína o la dionina como únicos productos incluidos en la Restricción de Estupefacientes.—Página 61.

### Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad

viene disfrutando D. Gabriel Lucio Salcedo Ruiz.—Página 61.

- Otra resolviendo instancia de D. Ramón de Cárdenas y Pastor, funcionario del Cuerpo Técnico de Pósitos.—Páginas 61 y 62.
- Otras ídem reclamaciones presentadas por los señores que se mencionan.—Páginas 62 y 63.
- Otra ídem instancia de D. Julio Baldomero Muñoz sobre reposición del cargo que desempeñaba en el Cuerpo Técnico de Pósitos.—Páginas 63 y 64.
- Otra desestimando petición de D. Joaquín García Malo de Molina y Ozcoiti, Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Estado.—Páginas 64 y 65.
- Otra ídem id. de D. Paulino Gámez Alonso, vecino de Granada.—Páginas 65 y 66.

### Ministerio de Industria y Comercio

- Ordenes resolviendo instancias presentadas solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal los materiales y efectos que se detallan.—Páginas 66 a 70.
- Otra nombrando a D. Joaquín Pascual Reyes Mozo de la Delegación Marítima de Las Palmas.—Página 70.
- Otra ídem a los señores que se mencionan Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas que se citan.—Página 70.
- Otra aprobando el contador de energía eléctrica tipo "T. A." monofásico de dos y tres hilos.—Páginas 70 y 71.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo a D. Leonardo Rodríguez Alvarez, Cartero rural de Ambasmestas, el correctivo de separación del cargo.—Página 71.

### Administración Central.

- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anulando el concurso para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Santúcar la Mayor.—Página 72.
- HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 72.
- Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Relación, por provincias, del papel de oficio que se considera necesario en los Tribunales de

Justicia y Procuradores durante el año 1935.—Página 73.

- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 73.
- Rectificando la relación de nombramientos de Interventores de fondos publicada en la GACETA de 25 de Noviembre último.—Página 73.
- Inspección general de la Guardia civil. Disponiendo que los individuos de los Cuerpos del Ejército y la Armada que no puedan incorporarse al corresponderles el ingreso en este Instituto, por no haber cumplido el compromiso que tengan adquirido con aquéllos, al ser licenciados ocuparán la primera vacante que se produzca.—Página 74.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1934.—Página 74.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Negociado de Depósitos de Planos e Instrumentos.—Resolviendo la instancia presentada por Miguel Vila y otros en solicitud de que les sea levantada la sanción de retirada del permiso de conducir, impuesta por falta cometida en ocasión de las oposiciones a Vigilantes de caminos.—Página 76.

Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.—Resolviendo la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 77.

Declarando desiertos los concursos anunciados para cubrir las vacantes de Ingenieros subalternos existentes en las plantillas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro y Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña.—Página 77.

Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 77.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando a D. Bartolomé Planas Roselló la subasta para la construcción de las obras de mejora del puerto de Pollensa.—Página 80.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Contando ya la Compañía de Líneas Aéreas Postales Españolas con el primer avión Dornier, que se ha de utilizar en la línea Barcelona-Palma de Mallorca, y visto el informe de la Dirección general de Aeronáutica sobre la conveniencia de efectuar ocho

viajes de ensayo antes de establecer la referida línea con carácter definitivo para el transporte de pasajeros,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se autorice a L. A. P. E. para realizar, a partir del 26 del corriente mes, los citados ocho viajes de ensayo, ya que, además de ser ésta una norma que se ha empleado para todas las líneas, es más necesario aún en ésta, en que se trata de un servicio de características especiales.

La subvención que el Estado abonará por kilómetro en esta línea será de 5,50 pesetas, análoga a la de Canarias, por ser ambas exteriores a la Península.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Director general de Aeronáutica y Presidente del Consejo de L. A. P. E.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de Profesorado, a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado, al Capitán, destinado en el Arma de Aviación militar, D. Antonio Llop Lamarca, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Noviembre último (GACETA núm. 332) para proveer tres vacantes de Capitán o Teniente en los Servicios técnicos del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto pasen destinados a los mismos los Tenientes D. Fernando Díaz Domínguez, D. Vicente Gil Lázaro y D. Luis Corsini Bessa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación militar Antonio Valcázar Flor, con destino en la Escuadra número 1, pase destinado a las Fuerzas aéreas de Africa, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de Junio de 1929 (C. L. núm. 186), causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Capitán D. Teodoro Vives Camino, destinado en la Escuadra número 1 (Getafe), pase a "Eventualidades" y agregado al Ministerio de Instrucción pública.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Teniendo cumplida la edad reglamentaria para ser jubilado el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Madrid, D. Santos Serrano Muñoz, y habiéndosele instruido los oportunos expedientes de capacidad que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado al Sr. Serrano Muñoz con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y 88 del de 7 de Septiembre de 1918, anteriormente citado; debiendo causar baja en el servicio activo el día 31 del actual, en que cumple los veinte años de servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,

**ENRIQUE GASTARDI**

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Estado Mayor, Observador de aeroplano, D. Rafael de Rueda Moreno, en súplica de continuar agregado al Arma de Aviación militar como Observador de aeroplano que es,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de seis meses que le señaló la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 21 de Junio último (D. O. núm. 141) para finalizar las prácticas que realizaba, y que dicha Arma se encuentra próxima a ser reorganizada, teniendo cubiertas las necesidades de Observadores, ha resuelto desestimar su petición, debiendo el interesado cesar en fin del corriente mes en la agregación a la Escuadra número 1 y quedar en la situación de disponible en la primera División que tiene.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Acciando a lo solicitado por D. Loren Perales García, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia de cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Rubi y D. José López Soro, Magistrados del Tribunal Supremo y de la Inspección de Tribunales, en súplica de que se les aumenten las dietas que les corresponden percibir, dada la importancia de la comisión que les ha sido conferida.

Visto el artículo 6.º del vigente Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que el tipo de dieta que corresponde percibir a dichos Magistrados sea elevado a 55 pesetas cuando pernecten fuera del lugar de su residencia oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Gomis Soler, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Juan de Oña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Lorente Navarro,

Aguacil del Juzgo de primera instancia e instrucción de Ibiza, por haber cumplido la ad reglamentaria, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasas de 22 de Octubre de 1926, aparta el cuarto de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Decreto de 22 de Abril de 1931.

Este Ministerio ha acordado jubilar al referido Aguacil, D. Francisco Lorente Navarro con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitivamente en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTARE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ibiza la plaza de Aguacil, por jubilación de D. Francisco Lorente Navarro, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicha vacante en el turno tercero a D. Fernando Tapia Martín, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes de Aguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en las siguientes relaciones, que empiezan con Marcelino Calderón García y terminan con José Antonio Cimentada Blanca, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que se expresan en la misma y que ingresaron en las Delegaciones de Hacienda que también se indican, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Generales de la sexta División Orgánica y de la séptima División Orgánica; Comandante militar de Canarias e Interventor de Guerra.

### Relación que se cita.

Marcelino Calderón García, 600 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Avila el 29 de Mayo de 1934, según certificado de la Intervención de Hacienda de Avila.

Nicolás Biana Planas, 150 pesetas ingresadas el 7 de Enero de 1930 en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 237.

Francisco Pérez Hernández, 184 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma el 14 de Mayo de 1925, según carta de pago número 24 de Depositaria.

José Antonio Cimentada Blasco, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 17 de Diciembre de 1926, según carta de pago número 81.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la base primera de la Orden circular de 5 de Noviembre último (D. O., núm. 257) convocando oposiciones para cubrir diez plazas de Practicantes de Farmacia de la segunda Sección del C. A. S. E.,

Este Ministerio ha resuelto se publiquen las siguientes relaciones de solicitantes y que a los excluidos que figuran en la relación número 6 que hayan abonado los derechos de examen se les devuelvan por las Pagadurías respectivas, previa presentación del correspondiente recibo, que deberán retirar de la Inspección de Farmacia de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

### RELACIONES QUE SE CITAN

#### Número 1.

*Admitidos a la oposición y exceptuados del ejercicio previo por estar justificada la posesión de título profesional o académico, con arreglo a la base tercera de la convocatoria. Sufrirán el reconocimiento médico del 2 al 9 de Marzo próximo en la primera División orgánica.*

Albillo González (D. Joaquín).  
Andrés Gutiérrez (D. Nicanor).  
Aranda Sánchez (D. Mateo).  
Arnedo Navajas (D. Vicente).  
Azorin García (D. Joaquín).  
Barreiro Troncoso (D. José).  
Briones Ortega (D. Timoteo).  
Besalduch Barberá (D. Ignacio).

Caballero Cuevas (D. Rafael).  
Cabrerizo Ugalde (D. Víctor).  
Calvo Minguéz (D. Arsenio).  
Carrero Sánchez (D. Pablo).  
Cospedal Bautista (D. Andrés).  
Espinilla Arellano (D. Esteban).  
Estévez Cuadrado (D. Teófilo).  
Fenol Meca (D. José).  
Fermin Corral (D. Felipe).  
Fernández Caveda (D. Senén).  
Fernández Corugedo (D. Emilio).  
Fernández y Fernández (D. Moisés).  
Fernández Fructuoso (D. Joaquín).  
Fernández Urriaga (D. José).  
Flores Hernández (D. Carmelo).  
Fraile Requejo (D. Daniel del).  
Franco Ares (D. José).  
Fuentes Conde (D. José).  
Gámiz Ochoa de Erive (D. Federico).  
García Arana (D. Eugenio).  
García Hernández (D. Lucas).  
García de Vega (D. Jesús).  
Garrido Durán (D. Teófilo).  
Gómez Ramírez (D. Rogelio).  
Gordillo Flichy (D. Luis).  
Gracia Lapedra (D. Silverio Antonio).  
Groizard y Montero (D. Casimiro).  
Gutiérrez Torres (D. Manuel).  
Hernández Santos (D. Cesáreo).  
Indarte Lahoz (D. Sebastián).  
Iñigo Zaera (D. Eulogio).  
Jiménez García (D. Jesús Manuel).  
Jiménez Yuste (D. Rafael).  
Laliga Martínez (D. Mariano).  
Limpo Llofríu (D. Vicente).  
López Vacas (D. Manuel).  
Luque Fuentes (D. Eugenio).  
Llamas Abadía (D. Andrés).  
Llauradó Salvat (D. Francisco).  
Martín Aguilar (D. Alfredo).  
Martín Castillo (D. Pedro).  
Martínez Bianco (D. José).  
Matamala Ruiz (D. Joaquín).  
Medina Morillo (D. Antonio de).  
Merk Bañón (D. Agustín).  
Moral Cejalvo (D. Isaías).  
Moral Navarro (D. Ricardo).  
Moreno Soto (D. Francisco).  
Nacle Zorrilla (D. Rafael).  
Ochoa Aragón (D. Ignacio).  
Ortiz de Urbina Fernández de Cano (D. Saturnino).  
Palomar Acero (D. Bruno).  
Paniagua Barayón (D. Germán).  
Peña Barbudo (D. Rafael de la).  
Pérez Tampesta (D. José Oscar).  
Piña Fuster (D. Rafael).  
Pulido Ruiz (D. Eladio).  
Pérez París (D. Félix).  
Ramírez Mena (D. Emilio).  
Redondo Estébanez (D. Jesús).  
Rivero Cabalgante (D. Benito).  
Robles Robles (D. Salvador).  
Rodríguez Hernández (D. Benito Manuel).  
Rodríguez Martínez (D. Anselmo).  
Romero Luis (D. Eloy).  
Romero Romero (D. Antonio).  
Rosselló Coll (D. Rafael).  
Ruiz Martínez (D. Antonio).  
Sáenz Llopis (D. Rafael).  
Sáenz Martínez (D. José).  
Saiz Abad (D. Adalberto).  
Sánchez Gutiérrez (D. Martín).  
Sánchez Medina Ayala (D. Fermín).  
Serrano Pedrajas (D. Joaquín).  
Suárez Mejía (D. Agustín).  
Santos Morales (D. Manuel).  
Toledano Ciudad (D. Ramiro).  
Vaello de Lanuza (D. Antonio).  
Vignote Aleixandré (D. Guillermo).  
Violeta Martínez (D. Jesús).  
Voces García (D. Secundino).



## Número 2.

*Admitidos a la oposición, a reserva de completar su documentación, y exceptuados del ejercicio previo, por estar justificada la posesión de título profesional o académico, con arreglo a la base 3.ª de la convocatoria, por no ser suficientes los justificantes que citan o acompañan. Completarán, además, la documentación que se señala. Sufrirán el reconocimiento médico del 2 al 9 de Marzo próximo en la primera División orgánica.*

Abarques Settler (D. Juan). Le falta copia de su documento militar, certificado de Penales y de buena conducta.

Abellana Gay (D. Adrián). Le falta nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

Alonso Pérez (D. Arcadio). Le falta certificados de Penales y de buena conducta.

Casaponsa Alegre (D. José). Le falta certificado de buena conducta.

Collado Martín (D. Hipólito Manuel). Le falta copia de su documento militar.

Espinosa Arias (D. José). Le falta copia de su documento militar.

Espinosa Folch (D. Abel). Le falta certificado de Penales.

Fernández Aldave (D. Miguel). Le faltan derechos de examen.

Frutos Tapias (D. Victoriano de). Le falta copia de su documento militar.

Gamo Borja (D. Jesús). Le falta copia de su documento militar.

García García (D. Angel). Le falta copia de su documento militar, certificados de Penales y de buena conducta, derechos de examen y cédula personal.

Gómez de Villavedón Cacho (don Luis). Le falta copia de su documento militar y cédula personal.

Gómez Gijón (D. Mariano). Le falta nuevo documento militar que compruebe su servicio en filas.

Laplana Pintre (D. Manuel). Le falta copia de su documento militar.

López Gárate (D. Julián). Le falta copia de su documento militar, certificados de Penales y buena conducta y cédula personal.

Mora Valenzuela (D. Antonio). Le faltan certificados de Penales y buena conducta, derechos de examen y póliza en instancia.

Oliver Imbernón (D. Mariano). Le falta nuevo documento militar que compruebe su servicio en filas.

Pérez Vilela (D. Francisco). Le falta certificado de Penales.

Puerto Casablanca (D. Antonio). Le falta copia de su documento militar y certificado de Penales.

Sánchez Delgado (D. Ramón). Le falta nuevo documento militar que compruebe su servicio en filas en el Ejército.

Sánchez Velázquez (D. Eufrasio). Le falta nuevo documento militar que compruebe su servicio en filas.

Seminario Martínez (D. Ignacio). Le falta nuevo documento militar que compruebe su servicio en filas.

Villar Cabello (D. Francisco). Le falta nuevo documento militar que compruebe su servicio en filas y derechos de examen.

## Número 3.

*Admitidos a la oposición y exceptua-*

*dos del ejercicio previo, siempre que justifiquen debidamente hallarse en posesión de título profesional o académico, con arreglo a la base 3.ª de la convocatoria, por no ser suficientes los justificantes que citan o acompañan. Completarán, además, la documentación que se señala. Sufrirán el reconocimiento médico del 2 al 9 de Marzo próximo en la primera División orgánica.*

Amaya Amaya (D. Emilio). Presentará el título de Bachiller universitario o justificante legal del mismo.

Delso Jiménez (D. Moisés). Presentará el título profesional o justificante legal del mismo, copia de su documento militar, y certificado de Penales.

Luis García (D. Carmelo). Presentará el título profesional o justificante legal del mismo y nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

Marro Albalade (D. Joaquín). Presentará el título de Bachiller.

Padrones Gago (D. Demetrio). Presentará el título profesional o justificante legal del mismo y nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

Torre Escobar (D. David de la). Presentará certificado del ingreso por oposición y estudios en la Escuela de Criminología.

Vida Bolaño (D. Domingo). Presentará el título profesional o justificante legal del mismo.

## Número 4.

*Admitidos a la oposición y que han de efectuar el ejercicio previo en las Divisiones que se indican, con arreglo a la base 2.ª de la convocatoria, sufriendo el reconocimiento médico en las mismas.*

Aguayo Andrés (D. Saturnino). Previo, séptima División.

Aguera Juárez (D. José). Previo, segunda ídem.

Alvarez Besada (D. Carlos). Previo, primera ídem.

Barroso Pérez (D. Manuel). Previo, segunda ídem.

Bellido Martín (D. Honorio). Previo, primera ídem.

Bernal García (D. Paulino). Previo, sexta ídem.

Bocanegra Pérez (D. Francisco). Previo, segunda ídem.

Bort Fernández (D. Juan). Previo, primera ídem.

Bueno de Dios (D. Eulogio). Previo, séptima ídem.

Bueno Meca (D. José). Previo, tercera ídem.

Bujalance Cuenca (D. Antonio). Previo, primera ídem.

Bartolomé Camps (D. José). Previo, primera ídem.

Castro Lamaza (D. Epifanio). Previo, primera ídem.

Corrales Corrales (D. José). Previo, sexta ídem.

Crespo García (D. Aurelio). Previo, primera ídem.

Cubero Rubio (D. Baltasar). Previo, séptima ídem.

Casanovas Moragas (D. Vicente). Previo, cuarta ídem.

Díaz Pérez (D. Graciano). Previo,

primera División o en Santa Cruz de Tenerife.

Diez Martínez (D. José). Previo, primera División.

Dominguez Arana (D. Francisco). Previo, primera ídem.

Dominguez Silva (D. José). Previo, primera ídem.

Durán Montes (D. Manuel). Previo, octava ídem.

Espí Garrigós (D. Francisco). Previo, Ceuta.

Falcón Rodríguez (D. Juan). Previo, Santa Cruz de Tenerife.

Fermoso Movilla (D. José). Previo, séptima División.

Fernández Cabrera (D. Baltasar). Previo, segunda ídem.

Ferrer Soriano (D. Ricardo). Previo, primera ídem.

Gaitán Atalaya (D. Pedro). Previo, primera ídem.

Galende Hidalgo (D. Miguel). Previo, primera ídem.

Gallego Tejedor (D. Florencio). Previo, primera ídem.

Garcés Yagüe (D. Francisco). Previo, primera ídem.

García Cebollero (D. Antonio). Previo, primera ídem.

García Gómez (D. Francisco). Previo, primera ídem.

García de Marina y López de Carrión (D. Baltasar). Previo, primera ídem.

García del Moral (D. Amalio). Previo, primera ídem.

Gelonch Bosqué (D. José). Previo, cuarta ídem.

Gómez Arranz (D. Marcelino). Previo, primera ídem.

González García (D. Alejandro). Previo, primera ídem.

González López (D. José). Previo, octava ídem.

González Palacios (D. Leandro). Previo, sexta ídem.

Goiri Revilla (D. José María). Previo, sexta ídem.

Henares Ayala (D. José Ignacio). Previo, segunda ídem.

Hernández Blanco (D. Emiliano). Previo, primera ídem.

Hernández Hernández (D. Cipriano). Previo, Santa Cruz de Tenerife.

Hernández Mateos de Porras (don Emilio). Previo, primera División.

Hurtado Vivanco (D. José). Previo, primera ídem.

Iglesias Garrido (D. Simón). Previo, séptima ídem.

Las Heras Ucero (D. Crisanto). Previo, quinta ídem.

López Romero (D. Manuel Jesús). Previo, quinta ídem.

López Vallés (D. Emilio). Previo, primera ídem.

López Yeste (D. Diego Alfonso). Previo, primera ídem.

Llanos Revuelta (D. Victores). Previo, primera ídem.

Macías del Vallé (D. Manuel). Previo, segunda ídem.

Maestro Diez (D. Zósimo). Previo, sexta ídem.

Martín Jiménez (D. Rafael). Previo, primera ídem.

Martín Jiménez (D. Rafael). Previo, primera ídem.

Martínez y Martínez (D. Andrés). Previo, primera ídem.

Martínez Martínez (D. Diego). Previo, primera ídem.

Moreno Rubio (D. Diego). Previo, primera ídem.

Morilla Novales (D. Manuel). Previo, primera ídem.

Martin-Portugués y García Muñoz (D. Manuel). Previo, primera ídem.

Nalda Frigols (D. Enrique). Previo, primera ídem.

Oliás González (D. Fernando Basilio). Previo, primera ídem.

Olmo Pancorbo (D. José). Previo, segunda ídem.

Otero Luque (D. Julián). Previo, segunda ídem.

Oteros Rafael (D. Manuel). Previo, primera ídem.

Outeiral Puga (D. Gregorio). Previo, primera ídem.

Pablos Pizarroso (D. Felipe José). Previo, primera ídem.

Pedraza González (D. Antonio). Previo, sexta ídem.

Peñañedrano González (D. Eleuterio). Previo, primera ídem.

Perea Merino (D. Joaquín). Previo, Ceuta.

Pérez Astorga (D. Emilio). Previo, primera División.

Pérez García (D. José Antonio). Previo, primera ídem.

Pérez Luelmo (D. Hermenegildo). Previo, primera ídem.

Pérez San Ginés (D. Francisco). Previo, primera, Santa Cruz de Tenerife.

Picó Solá (D. José). Previo, cuarta División.

Polo Astudillo (D. Raimundo). Previo, primera ídem.

Portal Alonso (D. Julio). Previo, sexta ídem.

Pou Quintana (D. Rosendo). Previo, tercera ídem.

Pous Casadevall (D. Leandro). Previo, cuarta ídem.

Quirós Dueñas (D. Pedro). Previo, segunda ídem.

Ranchal López (D. José M.<sup>a</sup>). Previo, primera ídem.

Recuero Camacho (D. Julián). Previo, primera ídem.

Rivas González (D. Teófilo). Previo, primera ídem.

Rodríguez Ortiz (D. José). Previo, primera ídem.

Román Otón (D. Damián). Previo, primera ídem.

Rosa Dorta (D. Cristóbal). Previo, Santa Cruz de Tenerife.

Ruiz y Ruiz (D. Wenceslao). Previo, segunda División.

Saavedra Arias (D. Ildefonso). Previo, octava ídem.

Sanz Valenciano (D. Julián). Previo, primera ídem.

Sanz Verret (D. José). Previo, primera ídem.

Sentandréu Agrasot (D. Enrique). Previo, primera ídem.

Serrano Lopiz (D. Francisco). Previo, primera ídem.

Tapia Montalvo (D. Mariano). Previo, Ceuta.

Taranilla Medina (D. Honorato). Previo, octava División.

Tarragó Gené (D. Severino). Previo, cuarta ídem.

Temprano Luelmo (D. Octaviano). Previo, séptima ídem.

Torrecilla Cubero (D. José). Previo, primera ídem.

Torres Padilla (D. Antonio). Previo, primera ídem.

Valcárcel Castro (D. Delfín). Previo, octava ídem.

Vallesa Serrano (D. Teodoro). Previo, primera ídem.

Villa Jiménez (D. Severino). Previo, séptima ídem.

Zarabozo Sánchez (D. Ovidio). Previo, primera ídem.

#### Número 5.

*Admitidos a oposición, a reserva de completar su documentación, y que han de efectuar el examen previo en las Divisiones que se indican, donde sufrirán el reconocimiento médico con arreglo a la base 2.<sup>a</sup> de la convocatoria.*

Alegre Preciado (D. Jorge). Previo, séptima División. Le falta certificado de Penales.

Alcántara Macías (D. Máximo). Previo, primera División. Le falta certificado de buena conducta.

Aljayate Gómez (D. Máximo). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

Almerich Hernández (D. Eugenio). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas y certificados de Penales y buena conducta.

Bayain Gordo (D. Pedro). Previo, primera División. Copia de su documento militar y certificado de Penales.

Belda García (D. Francisco). Primera División. Le falta nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

Barrachina Villamón (D. José). Previo, primera División. Le falta copia de su documento militar y certificados de Penales y buena conducta.

Cabrejas Platero (D. Bonifacio). Previo, primera División. Le falta certificado de Penales y pólizas.

Calvo Blanco (D. Jesús). Previo, primera División. Le falta nuevo documento acreditativo del servicio en filas, certificados de Penales y buena conducta, derechos de examen, pólizas y firmar la instancia.

Corpas Ramírez (D. Luis). Previo, primera División. Faltan todos los documentos y póliza en la instancia.

Corrales Jiménez (D. Argimiro). Previo, primera División. Faltan todos los documentos.

Cuevas Morales (D. Juan Manuel). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas y derechos de examen.

Chicoy Dabán (D. José). Previo, primera División. Faltan todos los documentos, menos derechos de examen.

Fernández Zamanillo (D. Constantino). Previo, primera División. Copia de su documentación militar y certificado de buena conducta.

Francisco Licerías (D. Alejandro). Previo, primera División. Le falta certificado de buena conducta.

Camino Tello (D. Juan). Previo, primera División. Le falta certificado de Penales, derechos de examen, póliza y copia documento militar.

González Quirós (D. José). Previo, primera División. Le falta certificado de Penales.

Hidalgo Pérez (D. Antonio). Previo, primera División. Le falta certificado de Penales.

Ibáñez López (D. Antonio). Previo,

primera División. Le faltan todos los documentos.

Jiménez Canéil (D. Blas). Previo, primera División. Le faltan derechos de examen.

Junal Martínez (D. Tomás). Previo, séptima División. Le faltan todos los documentos.

Lanés Escudero (D. Valentín). Previo, primera División. Le faltan todos los documentos.

Lavilla Aldrich (D. Luis). Previo, cuarta División. Nuevo documento militar que acredite el servicio prestado en filas.

Leal Saura (D. Mariano). Previo, tercera División. Le faltan todos los documentos.

Lino Pajares (D. Justo). Previo, primera División. Le faltan todos los documentos.

Lirón González (D. Rafael). Previo, octava División. Nuevo documento militar de los servicios prestados en la Armada.

López González (D. Francisco). Previo, quinta División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

López López (D. Antonio). Previo, primera División. Le faltan todos los documentos.

Martí Gordo (D. Aurelio). Previo, primera División. Copia de su documento militar.

Martin Calles (D. Nicomedes). Previo, primera División. Copia de su documento militar que acredite edad y servicio en filas. Certificado de Penales.

Martin González (D. Eugenio). Previo, primera División. Certificado de Penales.

Martínez Domínguez (D. Manuel). Previo, octava División. Copia de su documento militar. Certificado de Penales.

Molina Ochando (D. José). Previo, primera División. Copia de su documento militar. Certificado de Penales.

Nieto Paniagua (D. Mariano). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas. Certificado de buena conducta.

Núñez García (D. Rafael). Previo, primera División. Copia de su documento militar.

Ordóñez Ovin (D. Juan). Previo, octava División. Cédula personal.

Paradas García (D. Salvador). Previo, primera División. Le faltan todos los documentos.

Parra Santa Benita (D. Ildefonso). Previo, primera División. Copia de su documento militar y derechos de examen.

Pavía Jiménez (D. Abelardo). Previo, primera División. Le faltan todos los documentos menos los derechos de examen.

Pérez Alonso (D. Eladio). Previo, sexta División. Copia de su documento militar.

Pérez Bustamante (D. Emilio). Previo, Melilla. Derechos de examen.

Pérez Dussac (D. José). Previo, primera o segunda División. Certificado de Penales.

Pulido Bravo (D. José). Previo, primera División. Certificado de Penales de fecha corriente y derechos de examen.

Quintana Rodríguez (D. Juan). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas, cer-

tificado de Penales y derechos de examen.

Reyes Montes (D. Isidro). Previo, segunda División. Derechos de examen.

Rodríguez Nicolás (D. Francisco). Previo, tercera División. Certificado de buena conducta.

Rodríguez Palop (D. Antonio). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas y certificado de Penales.

Román Anaya (D. Francisco). Previo, primera División. Certificado de buena conducta.

Romero González (D. Saturnino). Previo, primera División. Copia de su documento militar y certificado de Penales.

Salamero Llarí (D. Mariano). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

Sangrador Pedraza (D. Manuel). Previo, sexta División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas.

Santos Morales (D. Antonio). Previo, primera División. Cédula personal.

Santos Pérez (D. José María). Previo, primera División. Copia de su documento militar.

Serraller Catalán (D. José). Previo, primera División. Copia de su documento militar y certificado de Penales.

Tomás Majós (D. Ramón). Previo, cuarta División. Certificado de Penales.

Torres Viñas (D. José). Previo, primera División. Certificados de Penales y de buena conducta.

Tosca Prats (D. Ricardo). Previo, primera División. Nuevo documento acreditativo del servicio en filas, certificado de Penales y póliza en el certificado de buena conducta.

Vázquez López (D. Rodolfo). Previo, octava División. Cédula personal.

Vázquez Rodríguez (D. Martín). Previo, primera División. Cédula personal.

Vives Arenas (D. Nereo). Previo, primera División. Le faltan todos los documentos menos los derechos de examen.

#### Número 6.

*Excluidos de la oposición por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.*

Astilleros García (D. Arturo).

Baeza Llorca (D. Valeriano).

Barrio Serrano (D. Valentín del).

Cedillo Pérez (D. Manuel).

Díaz Jara (D. Francisco).

Duperir Díez (D. Luis).

Martínez González (D. Domingo Vicente).

Martínez Herrera (D. Antonio).

Martínez Paredés (D. José).

Rodríguez Lagares (D. Pedro).

Ruiz García (D. Miguel).

Sariego Sierra (D. Rafael).

Torre Esteban (D. José de la).

Veroz Alonso (D. Gaspar).

Zarza de la Torre (D. Antonio).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de León participa la renuncia expresa de don

José Botas Campo, Corredor de comercio colegiado de la plaza mercantil de León:

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento.

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interior de Bolsas, al propio tiempo se declara abierto el plazo de seis meses, para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de León a favor de D. José Botas Campo.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses, para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de León, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de una caldera usada, tipo locomotora, en perfectas condiciones de funcionamiento, para el taller de Calcografía de esta Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del departamento del Timbre se elevó moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 8.920 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de la misma, estima que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que de-

muestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una caldera usada, tipo locomotora, en perfectas condiciones de funcionamiento, con destino al taller de Calcografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 8.920 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la Sección 14, capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación cuarta, concepto cuarto, del presupuesto de gastos del segundo semestre de 1934, "Administración de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 11.841, promovido por D. Antonio Cobas López, contra Real orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1931, sobre destitución del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Carbo-nero el Mayor (Segovia),

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 24 de Octubre último, sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nulos, como dictados sin competencia, la Real orden de 24 de Mayo de 1930 y todo lo actuado gubernativamente con el mismo vicio de incompetencia por abuso de poder a partir de la instancia presentada en el Ministerio de la Gobernación, formulada por D. Antonio Cobas López, en 10 de Febrero de 1930, quedando a salvo las actuaciones que los inte-

resados correspondan, conforme a lo prevenido en el artículo 475 del Reglamento de esta jurisdicción.”

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración local.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de la Guardia civil en situación de disponible forzoso, apartado A), con residencia en Málaga, agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación al 16.º Tercio, don Lisardo Doval Bravo, quede en la misma situación, con residencia en Madrid y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio; continuando en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mehaznías armadas y demás fuerzas del Protectorado, conferida por Orden de este Departamento de 19 de Septiembre último (GACETA número 264).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el plazo concedido por la Orden de 8 de Agosto anterior e instrucciones publicadas por la Dirección general de Administración para la expedición de títulos a los individuos de los Cuerpos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos, y al objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los que no lo hayan obtenido, los cuales no podrían tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarías e Intervenciones,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el plazo para solicitar la expedición de los títulos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos hasta el 31 de Marzo de 1935, desde cuya fecha será obligatoria la presentación del expresado documento para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Se-

cretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destino.

Madrid, 30 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Sr. Director general de Administración.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Noviembre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“Vista la consulta del Decano de la Facultad de Farmacia, de Granada, sobre si las asignaturas de Geología y Biología son una misma o dos diferentes.

Dicha consulta la motiva una discrepancia, resultante de aplicar el Decreto de transición vigente en 1931 al anterior de 1927, y dos Ordenes ministeriales de fechas más recientes.

El Decano de la Facultad de Farmacia de Granada pide que se resuelva si la Ampliación de Matemáticas es equivalente a la de Geología y Biología a los efectos de matrícula y examen, como prescribe la Orden de 23 de Noviembre de 1931. En el Decreto de 15 de Septiembre de 1931 está bien terminante que se dejaba optar a los alumnos de los planes antiguos que arrastraran alguna asignatura, por la Ampliación de Matemáticas, o por las asignaturas Geología y Biología; es decir, que se hacía equivalente la aprobación de las Matemáticas, una asignatura, a las de Geología y Biología, dos asignaturas. En consecuencia, debe contestarse que las Matemáticas equivalen a

las otras dos y, por tanto, no es suficiente tener aprobadas la Geología o la Biología, sino las dos, puesto que una Orden no invalida un Decreto.

En este asunto el legislador pensó en los pocos alumnos que venían matriculándose en los planes anteriores sin lograr la aprobación en las dos disciplinas que integran la Historia natural, para que no perdieran en absoluto la preparación que habían hecho en Geología y en Biología, que en los planes de 1927 y 1930 se reemplazaban por las Matemáticas. Cuando probablemente se había concluido ya con ese corto número de escolares retrasados el Ministerio publicó la Orden, en 20 de Marzo de 1934, dejando a elección de los escolares que siguen el plan actual las Matemáticas y las citadas asignaturas, Orden de la que han surgido las dudas que se elevan a consulta.

El Consejo acordó informar en el sentido de que lo procedente a resolver, como consecuencia de esta consulta, es que se anule la Orden de 20 de Marzo de 1934, reintegrando la obligatoriedad de los complementos de Matemáticas.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño D. Joaquín Elizalde Eslava, una dotación en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos desde el día 13 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, pasando, a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Lengua francesa del Instituto “Goya”, de Zaragoza, D. Francisco T. Mendizábal y García-Fresca; a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, el de Geografía e Historia del Instituto-Escuela de Madrid, D. Francisco J. Barnés Salinas; a la cuarta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de Historia Natural del de Avila don Agustín Santodomingo López; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Francisco Almenar Suay, de Latín, del de Castellón; a la sexta ca-



tegoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Latín, del Instituto de Santander, D. Cipriano Rodríguez Aniceto, y a esta misma categoría y sueldo, el de Dibujo, del Instituto de Málaga, don Félix González Rodríguez, en concepto de número duplicado; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Agricultura, del de Cisneros, de Madrid, D. Florencio Bustinza Lachiondo; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el del Instituto de Lugo, don José Luis Asián Peña, y a la vacante que éste deja en la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, será ocupada por el Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Logroño, D. Isidro Marcial Escribano González, reingresado, como excedente forzoso, por Orden de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Se recomendó a los Tribunales de oposiciones a Cátedras vacantes la mayor celeridad en los ejercicios sin escatimar cuantas pruebas fuesen necesarias para la mayor justicia en la resolución y un exacto conocimiento de la preparación de los opositores.

Este Ministerio ha visto con satisfacción que, en su mayoría, los Tribunales han respondido a esta confianza, con gran beneficio para la enseñanza, perturbada por interinidades que prolongaban por tanto tiempo la dilación en la provisión de las Cátedras.

A pesar del gran número de opositores, terminó ya su labor el Tribunal que ha juzgado los de Lengua francesa, turno libre, de Institutos.

Este Ministerio ha resuelto dar las gracias a los jueces de dicho Tribunal: D. Manuel Núñez Arenas, como Presidente; doña María Díez de Oñate y Cueto, D. Amadeo Poisat Leveuriere, D. Benito J. Ganzo Rodríguez y D. Gonzalo Suárez Gómez, como Vocales del mismo, lo cual se hará constar en sus expedientes personales por los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid; Salamanca, "Balmes", de Barcelona; Cartagena y Oviedo, en que, respectivamente, prestan sus servicios los mencionados Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra) sobre transformación de Escuela y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra) y los vecinos del barrio de La Granja, de aquella localidad, solicitan se convierta en mixta servida por Maestra la Escuela unitaria de niños que existe en el citado barrio.

La Inspección provincial informa que en dicho barrio hay escasa población escolar de niños y que difícilmente se rebasa la asistencia de 12 niños, existiendo, por el contrario, una nueva población escolar de niñas que, unida a la habitual, sobrepasa la ya numerosa matrícula de las Escuelas unitarias de niñas de Arbó, distantes más de dos kilómetros, por lo que se propone sea transformada en mixta, servida por Maestra, la Escuela de referencia, autorizando la coeducación para la misma, en atención a las circunstancias especialísimas por que atraviesa la enseñanza en el barrio de La Granja, Ayuntamiento de Arbó,

Este Consejo estima que debe accederse a lo solicitado y, con ocasión de vacante, debe proveerse en Maestra, como solicita el Consejo local de Arbó."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de oficinas en el edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 9.756,69 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste en la demolición de un pequeño pabellón aislado del cuerpo principal con aprovechamiento de los elementos que resulten utilizables, con objeto de construir posteriormente pabellones para oficinas de ampliación de los servicios de este Ministerio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.054,96 pesetas, que, aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 679,12 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 22,64 pesetas, constituye el total expresado de 9.756,69 pesetas:

Considerando que, teniendo en cuenta la cuantía del proyecto y lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.756,69 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos del primer trimestre del corriente año. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de nuevas oficinas en el edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 9.915,32 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalar nuevas oficinas en un pabellón que forma parte del edificio y que ha de ser derruido y reconstruido con este objeto:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.202,16 pesetas, que, aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 690,16 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que

es 23 pesetas, constituye el total expresado de pesetas 9.915,32:

Considerando que, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto del proyecto que se examina y lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.915,32 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento para el primer trimestre de 1934.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora Administrativa de la Excma. Diputación de Cuenca, que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras Diputaciones provinciales, se le conceda asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon que, a tenor de los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que, hallándose a cargo de la Diputación provincial de Cuenca caminos vecinales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados,

cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que, autorizado el Ministro de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que, en atención a las mismas razones que quedan expuestas, se concedió a otras Diputaciones provinciales la participación correspondiente en el expresado canon para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excma. Diputación provincial de Cuenca el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de servicios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

P. D.,

URSICINO GOMEZ CARBAJO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Germán Ollero Morente en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Febrero de 1934 ante D. Juan Moreno Esteban, bajo el número 184 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que

haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.135,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Germán Ollero Morente la casa barata y su terreno, número 8 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid, que es la finca núm. 4.243 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 733, libro 187, sección primera, inscripción cuarta, folio 125, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Febrero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de las Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia el acuerdo relativo al percibo de haberes de los mozos autorizados que reemplacen a los guardaguías y guardafrenos,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID a los efectos determinados en

el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

**Acuerdo adoptado por el Jurado mixto para regir entre la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia y los Mozos autorizados a Guardafrenos y Guardaaguas.**

Los mozos autorizados a Guardaaguas y Guardafrenos, cuando reemplacen a estos Agentes, cobrarán la diferencia del sueldo del de ellos a el de la categoría inferior del que reemplazan.—El Secretario, Fernando Jimeno.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia el acuerdo referente a enfermedades de los agentes pertenecientes a la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

**Acuerdo referente a enfermedades de los agentes pertenecientes a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.**

1.º El primer día de enfermedad no se abonará en ningún caso, ampliándose el plazo de cuarenta y cinco días, que actualmente rige, hasta cincuenta y cinco días.

2.º Para el disfrute del subsidio precisará que el Médico de la Compañía certifique la baja, y si el empleado no estuviera conforme con el dictamen de aquel facultativo, podrá solicitar de la Dirección que le reconozcan otros dos Médicos de la Compañía, cuyo dictamen será inapelable.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión me comunica lo siguiente:

Examinada el acta de la visita de inspección girada a la Caja de Ahorros de Navarra, por el Inspector de Seguros y Ahorro D. Fortunato Toni, en 31

de Julio del año actual, así como los documentos que a dicha acta acompaña, entre ellos la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración, en solicitud de inscripción de la referida Caja en el Registro de las Cajas generales de Ahorro a que alude el capítulo 2.º del Estatuto de 14 de Marzo de 1933:

Resultando que entre los préstamos y créditos realizados por la Caja, existe uno por 5.216.831,65 pesetas, utilizado por la Diputación, con una garantía inicial de 3.200.000 pesetas en valores del Estado:

Resultando que la subvención de pesetas 500.000 de la Diputación, que figura en el apartado 1.º del artículo 39 de los Estatutos sociales, no se ha hecho efectiva, figurando en el Balance últimamente formulado en forma que requiere una rectificación o aclaración, según expresa en el acta de la visita de inspección:

Resultando que la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en su sesión de 27 de Noviembre último, acordó, con referencia a la Caja de Ahorros de Navarra, se ampliase el acta de inspección, dándose cumplimiento a este acuerdo por la mencionada Caja con dos certificaciones expedidas por el Secretario de dicha entidad, haciéndose constar en una de ellas la cancelación del crédito abierto de pesetas 5.347.069,77 a la Excm. Diputación foral y provincial de Navarra:

Considerando que la visita de inspección se ha practicado según los preceptos vigentes, y los documentos para la inscripción también se encuentran de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 13 del Estatuto para las Cajas generales de Ahorro popular, aprobado por Decreto de 14 de Marzo de 1933:

Considerando que la falta en que se hallaba la referida Caja en relación con el crédito concedido a la Diputación ha sido subsanado, ya que el mismo ha sido cancelado por dicha Diputación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en su sesión de 18 de Diciembre del corriente año, ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el acta de visita de inspección girada a la Caja de Ahorros de Navarra en el mes de Julio último, para el debido cumplimiento por la citada entidad de cuanto en ella se detalla.

2.º La inscripción de la Caja de Ahorros de Navarra en el Registro especial de Cajas generales de Ahorro popular, a que alude el capítulo 2.º del Estatuto-Decreto de 14 de Marzo de 1933.

3.º Que se advierta a esta Caja de que en todo lo referente a intereses, a que se refieren, entre otros, los artículos 13 y 28 de sus Estatutos, habrá de atenerse en todo momento a la legislación vigente.

4.º Que en lo relativo a la partida referente a "inmuebles", se observen los preceptos del párrafo 2.º del artículo 36 de los Estatutos de la Caja, aprobados por la Excm. Diputación en 29 de Agosto de 1921, y artículo 52, párrafo 2.º, del Reglamento de operaciones de esta Institución; y

5.º Que en cuanto a la subvención de la Excm. Diputación a que hace referencia el acta de la visita de inspección, deberá observarse lo que se consigna en el párrafo 3.º del acta mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente promovido por D. Enrique Rankin Cuadrado, de Madrid, en solicitud de desvinculación de su casa barata:

Resultando que con fecha 26 de Junio de 1933 fué dejada en suspenso esta petición hasta tanto se aportara al expediente determinado documento:

Resultando que ha remitido el interesado un nuevo certificado legalizado, acreditando que la casa en la cual presta sus servicios le ha trasladado a Sevilla por tiempo indefinido, por lo que se ve en la imposibilidad de habitar la casa de referencia:

Considerando que de este modo quedan acreditadas sus alegaciones, y que el motivo expuesto es digno de tenerse en venta:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y declarar desvinculada de D. Enrique Rankin Cuadrado la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, autorizándole para transferir sus derechos a la misma a persona que ostente la declaración legal de beneficiario de casa barata, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto, debiendo el Sr. Rankin comunicar a este Ministerio, en el plazo de un mes, la dirección de su nuevo domicilio, al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, da-

rían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el Sr. Rankin Cuadrado no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Diputación provincial de Vizcaya en súplica de que le sean devueltos los depósitos que constituyó para poder recurrir contra fallos condenatorios pronunciados por el Jurado de Obras públicas de Vizcaya:

Considerando que la Orden de este Ministerio de 31 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto) exceptuó a las Diputaciones y Ayuntamientos de la obligación de constituir depósitos como requisito previo para el planteamiento de recursos contra fallos de los Jurados mixtos de Trabajo, exención que fué extendida a las Juntas de Obras del Puerto por Orden de 5 de Noviembre último:

Considerando que declarada la exención en favor de las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Obras del Puerto, es lógico se devuelvan las cantidades que hasta el presente se hayan depositado por dichos organismos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por esa Dirección general se den las oportunas órdenes de devolución de los depósitos constituidos por Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Obras del Puerto para recurrir contra sentencias de Jurados mixtos del Trabajo.

2.º Que en cada caso concreto la Corporación interesada formule la oportuna petición a la Dirección general de Trabajo, para que ésta pueda dar la correspondiente orden a la entidad bancaria en que estuviera constituido el depósito.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, sección de Actores, y en sesión celebrada el día 27 del pasado Noviembre, se acordó por unanimidad autorizar el trabajo nocturno de la mujer en dicho ramo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sea publicado el mencionada acuerdo en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Fabricación de Cerveza de Madrid se ha adoptado un acuerdo relacionado con la admisión y despido de obreros temporeros durante la campaña de verano, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sea publicado dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Cáceres D. Alfredo Regidor Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Soria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Jesús Posada Cacho.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Sebastián Gil Alberola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 13 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente, con carácter interino, de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de San Sebastián D. Wenceslao Domínguez Alcahud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 13 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente, con carácter interino, de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Córdoba, D. José María Delgado Rioja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Adolfo Víctor Carretero y D. Julio Morales García cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Sevilla, y que por las representaciones que integran el men-



cionado Organismo se proceda a formular las propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para el nombramiento de los Vocales que han de integrar la Sección de Confitería, Pastelería, Chocolatería y Repostería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Palma de Mallorca.

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Forteza Piña, D. Bernardo Alcover Alomar, D. Juan Oliver Roca y don Miguel Balaguer Amengual.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Pellicer Enseñat, D. Miguel Valens Vaquer, D. Francisco Gosch Beltrán y D. Enrique Bruguera Mut.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Vallespir Jaume, D. Domingo Lladó Servera, D. Mariano Torres Torres y D. Guillermo Pericás Ramis.

Vocales obreros suplentes: D. José Llosá Blasco, D. Sebastián Alemany Pujol, D. Pedro Garau Antich y don Juan Peña Terrasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Determinadas entidades preparadoras de especialidades farmacéuticas, en cuya composición entra la dionina, han solicitado autorización para poder facilitar muestras de las mismas a los facultativos, fundamentando su petición en el hecho que, aun cuando dicho producto se encuentra sometido a efectos de control a los preceptos del Convenio Internacional del Opio, pueden ser prescritos por receta corriente, encontrándose exento del uso obligatorio de la receta oficial.

Análogas demandas se han verificado con respecto a la codeína, regulada por iguales condiciones legislativas que el producto anterior, y teniendo en cuenta que la especial condición de es-

tos productos no les hacen idóneos una vez manufacturados para su transformación en productos estupefacientes, y apreciando en forma las razones expuestas por las entidades interesadas antes referidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice la libre entrega a facultativos de muestras de aquellas especialidades preparadas para su uso inmediato, en cuya composición entren la codeína o la dionina como únicos productos incluidos en la Restricción de Estupefacientes, siempre que se cumplan las condiciones legales vigentes para la expedición de muestras en general.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección de Agricultura del Gobierno civil de Santander, D. Gabriel Lucio Salcedo Ruiz, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vista asimismo la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Oficial D. Gabriel-Lucio Salcedo Ruiz segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 2 de Noviembre último, sin derecho al percibo de sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón de Cárdenas y Pastor, funcionario del Cuerpo técnico de Pósitos en súplica de que se acuerde su colocación en el Escalafón de dicho Cuerpo en el lugar que debiera ocupar, de no haberse denegado una licencia que solicitó en el mes de Junio de 1924:

Resultando que dicha instancia y el

expediente a tal efecto instruido fué pasado a informe de la Asesoría jurídica el 17 de Mayo último, la que informó que procedía se remitiese la instancia deducida por dicho Sr. Cárdenas y todos los antecedentes a la Subsecretaría—Sección Central—para que sea estudiada con propuesta de resolución, como comprendida en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, en relación con la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo próximo pasado:

Resultando que la Sección de Recursos, con la conformidad de la Oficialía Mayor, elevó propuesta, en 9 de Noviembre último, en el sentido de que pasase el expediente de referencia a la Comisión creada para conocer de las reclamaciones de funcionarios que se considerasen lesionados en sus derechos por disposiciones emanadas del Gobierno de la Dictadura, como así fué acordado con fecha 11 de dicho mes de Noviembre:

Considerando que para facilitar el razonamiento sobre las aspiraciones del Sr. Cárdenas, conviene establecer una división de su instancia en dos partes, siendo la primera la relativa a examinar si el Sr. Cárdenas fué vejado por la denegación de licencia a que se alude, y la segunda, la referente a examinar las condiciones de ingreso a su vuelta al servicio activo:

Considerando que el vejamen denota, en general y mucho más a los efectos de revisión de medidas adoptadas en tiempo del período dictatorial, un agravio personalizado, individual, pero nunca en sentido abstracto. Denota, en fin, negación o limitación de derechos subjetivos, a virtud de disposiciones que por tal razón acusan una marcada parcialidad, desviación o abuso de facultades, para agraviar a determinado sujeto; y claramente se advierte que el vejamen alegado por el recurrente no está en tal caso, toda vez que se trata de un Decreto de Octubre de 1923, que suspendió la concesión de licencias por tres meses sin sueldo, pues tal disposición tiene carácter abstracto, genérico indeterminado, de efectos generales, y que, por tanto, no podía referirse a situación de determinado funcionario, sino a todos los que, por diversas circunstancias, les conviniera pedir tal clase de licencia. Además, tal disposición prohibitiva de licencia es un año anterior a la solicitud primera del expediente en cuestión, lo cual avalora aun más el argumento anterior, por alejar toda sospecha de parcialidad en la disposición relacionada con el interesado:

Considerando que tampoco cabe coac-

ción moral por parte de la Inspección de Pósitos al indicarle que podía pedir la excedencia voluntaria porque ante la insistencia del Sr. Cárdenas en la imposibilidad de asistir a la oficina, dicho servicio le brindó la única solución que había para que pudiera hacerlo, sin que tuviese perjuicio como funcionario, porque, de otra suerte, la Inspección de Pósitos citada se habría visto forzada a declararle incurso en falta, que en determinadas circunstancias hubiera motivado las más graves sanciones administrativas, incluso de naturaleza penal. Por ello, lejos de suponer una coacción la de indicarle la excedencia, implica buenos deseos de lealtad e imparcialidad; en una palabra, el compañerismo, que debe informar las conductas en casos como el presente:

Considerando que obtenida la excedencia voluntaria, que le fué concedida en 5 de Julio de 1924, acontece que el año siguiente de 1925, en el mes de Junio, solicitó el reingreso el Sr. Cárdenas; pero como en Mayo de 1924 se había publicado un Real decreto-ley ordenando la amortización absoluta de todas las vacantes del Cuerpo de Pósitos hasta reducirlo a los límites de las plantillas señaladas en el mismo, Decreto que el recurrente conocía cuando solicitó la excedencia, se evidencia, por tanto, que el reingreso no pudo otorgarse hasta producida la primera vacante, libre de la traba de amortización:

Considerando que las dos disposiciones que pudieran causar el alegado vejamen están subsistentes, toda vez que no han sido anuladas al hacerse la revisión de la obra legislativa de la Dictadura:

Considerando que por lo que se refiere a la segunda parte en que se ha dividido el escrito del recurrente, la relativa al reingreso en el Cuerpo técnico de Pósitos, por la categoría de Oficial con 4.000 pesetas, la misma que tenía cuando fué declarado excedente, es visto que no admitiéndose haya existido vejación alguna y subsistentes las disposiciones legales que motivaron los acuerdos administrativos de referencia, tiene que reconocerse de igual modo el reingreso del funcionario en la misma categoría y clase que disfrutaba cuando fué declarado excedente, a tenor de lo que dispone la ley de Bases del 18, el Reglamento para su aplicación del mismo año y la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el particular,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en 27 del actual y con lo propues-

to por su Comisión Revisora, ha tenido a bien desestimar la instancia de don Ramón de Cárdenas y Pastor de fecha 13 de Marzo último, por no existir vejación en el caso por él planteado, estar subsistentes las disposiciones en que la Administración se amparó y, en su consecuencia, confirmar su reingreso al servicio activo por la categoría de Oficial con 4.000 pesetas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por el Capataz del Cuerpo de Guardería forestal, D. Enrique Sánchez Pérez, por supuestos agravios dimanantes de disposiciones de la Dictadura:

Resultando que D. Enrique Sánchez Pérez, Capataz del Cuerpo de Guardería forestal, afecto al Distrito forestal de Sevilla, solicita en 9 de Abril de 1934 el nombramiento de Celador del referido Cuerpo, con antigüedad de 7 de Agosto de 1924, basándose el agravio que dice le produjo el Real decreto de la Dictadura de 1.º de Octubre de 1933, por el que (dice también) se ordenó la amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurrieran. También basa su reclamación en estimar mal efectuada la amortización realizada en el Distrito forestal de Sevilla, alegando que teniendo aquél tres Guardas mayores, se amortizó una plaza, lo cual no constituía la cuarta parte de la categoría y clase, sino una tercera parte de ella:

Considerando que el Decreto de 1.º de Octubre de 1923 ha sido revisado, como todas las demás disposiciones de la Dictadura, sin que se haya derogado; y, por tanto, aun siendo muy sensibles las consecuencias de su aplicación, no solamente para el Cuerpo de Guardería forestal, sino para todos los demás Cuerpos en los que se llevó a efecto, incluso en el Técnico administrativo del Ministerio de Fomento, y que hay que acatar dicha disposición y reconocer que, aun siendo dolorosas sus consecuencias, fueron legales y no hay más remedio que soportarlas:

Considerando, con respecto a la forma de efectuarse la reducción de plazas de Guardas mayores en el Distrito forestal de Sevilla, que la Orden de la Dirección general de Agricultura y Montes, por la que se amortizó

la primera vacante de Guarda mayor, que se produjo el día 6 de Agosto de 1924, fué consentida y acatada por el hoy reclamante, sin que se entablara contra ella los recursos que la ley concedía a los que se creyeran perjudicados, por lo que quedó firme dicha disposición::

Considerando que, además de este decaimiento de su derecho en que incurrió el Sr. Sánchez Pérez, la citada disposición de amortización fué acordada legalmente, puesto que el Decreto de 1.º de Octubre de 1923 no dice que se amortice la cuarta parte de las plantillas, sino *la cuarta parte de las vacantes que ocurran*, cualquiera que sea su concepto, *empezando por la primera que se produzca*, y así se efectuó por la Dirección general de Agricultura y Montes:

Vistas las disposiciones citadas y concordantes,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, con fecha 27 de los corrientes, y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien declarar no hay agravio para el Sr. Sánchez Pérez, ni en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que fué aplicado legalmente a todos los Cuerpos del Estado, sin que se haya declarado lesivo ni aún en la revisión hecha de las disposiciones de la Dictadura al advenimiento de la República, ni tampoco hay tal agravio en la disposición de la Dirección general de Agricultura y Montes de 6 de Agosto de 1924, que amortizó una plaza de Guarda mayor en el Distrito forestal de Sevilla por estar ajustada a derecho y por haberla además consentido sin interponer contra ella los recursos que la ley le concedía el Sr. Sánchez Pérez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes (jubilado) D. Santiago Pérez Argemí, por supuestos agravios dimanantes de disposiciones de la Dictadura:

Resultando que en 25 de Abril de 1934 el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, jubilado, D. Santiago Pérez Argemí elevó instancia al Ministerio de Agricultura solicitando la anulación de su postergación, que declaró impuesta por la Dictadura, y que se le reconociera el derecho a percibir sus haberes pasivos correspondientes al

suelo regulador de 18.000 pesetas, que es el de Inspector Presidente de Sección del Consejo Forestal, que habría alcanzado en Noviembre de 1931 de no haber sido postergado; basándose para su petición en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1932 que faculta a los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones de la Dictadura para reclamar contra aquéllas:

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1929 y a propuesta de la Junta calificadora, cumpliendo los preceptos entonces vigentes, se declaró por el Ministerio de Fomento inepto para el ascenso a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Ingeniero Jefe de primera clase don Santiago Pérez Argemí; contra cuya resolución interpuso el interesado recurso contencioso-administrativo, en el cual se declaró incompetente el Tribunal Supremo de Justicia, quedando con ello firme la sentencia ministerial, ordenándose en 9 de Mayo de 1931 se diere cumplimiento a la resolución y publicándose en la GACETA DE MADRID.

Resultando que en 6 de Junio de 1931 el referido Ingeniero Jefe de primera clase solicitó se levantase su postergación, a cuya petición y de acuerdo con la propuesta del Pleno del Consejo Forestal recayó resolución denegatoria en 11 de Agosto de 1931:

Resultando que nuevamente se ordenó al Consejo Forestal informase acerca del ascenso de dicho señor, y habiendo sido negativo el informe interesado, se declaró nuevamente inepto para el ascenso en 21 de Octubre de 1931:

Resultando que el Sr. Pérez Argemí insistió en su petición de levantamiento de postergación en 29 de Octubre de 1932 y 3 de Enero de 1933, y enviadas dichas peticiones a informe del Consejo Forestal éste propuso, y así se resolvió por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en 23 de Febrero de 1933, no haber lugar a resolver acerca de la petición, por ser asunto resuelto por disposición firme:

Considerando que en distintas ocasiones ha pretendido el Sr. Pérez Argemí invocar el concepto de agravio por resolución de la Dictadura en una que si bien fué acordada en tiempo de ésta, no se aplicaron en ella más que disposiciones generales, y que esta resolución de entonces ha sido confirmada en todos sus términos, especial y concretamente, por los Gobiernos de la República:

Considerando que el Sr. Pérez Argemí pretende impugnar el concepto de sentencia firme, queriendo aplicarlo a la resolución de inhibición del Tribunal

Supremo, cuando el concepto referido de "sentencia firme" no se aplica en las resoluciones de este Ministerio a esa sentencia del Alto Tribunal, sino a la resolución ministerial (sentencia administrativa) de 17 de Abril de 1929:

Considerando que el Sr. Pérez Argemí invoca como infringida para la aplicación de la pena de postergación la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para su aplicación, sin tener en cuenta que, según el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dicha Ley y Reglamento no son aplicables a los Cuerpos facultativos y especiales, sino en todo aquello no previsto por las disposiciones peculiares de los mismos, y que, por tanto, la legislación aplicable al caso de esta postergación no era la de la imposición de una pena, sino la concesión del ascenso para formar parte del Consejo Forestal, que había de someterse, y ha de someterse, según las disposiciones que siempre han regido en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, al control y aprobación de dicho Consejo, el que tiene en cuenta para otorgar su acceso a él, no sólo que los individuos no hayan cometido faltas penales, sino el que reúnan condiciones especiales, para juzgar las cuales no puede haber prueba tasada, ni se puede exigir a los Consejeros votantes más razón de su voto que la rectitud de su conciencia.

Vistas las disposiciones de los Reales decretos de 4 de Junio de 1915, 8 de Octubre de 1920, 1 de Febrero de 1924, Orden ministerial de 17 de Junio de 1931 y concordantes,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de los corrientes y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien declarar no haber lugar a considerar vejado por disposiciones de la Dictadura al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, jubilado, D. Santiago Pérez Argemí, por su postergación en dicho cargo, ni a reconocerse el derecho a percibir los haberes pasivos correspondientes a un sueldo superior al de 12.000 pesetas, inherente a tal categoría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 15 de los corrientes ha dirigido a este Departamento D. Julio Baldomero Muñoz, en uso del derecho que

reconoce el artículo 2.º de la Ley de 13 del que cursa, sobre, entre otros otros extremos, reposición de funcionarios separados del servicio:

Resultando que dicho peticionario expone en su citada solicitud que, por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre de 1932, fué separado del cargo que desempeñaba en el Cuerpo técnico de Pósitos, sin previa formación de expediente administrativo ni causa que lo justificara, por lo que suplica su reposición en el citado Cuerpo con el número, categoría y clase que en el momento actual le corresponde de haber permanecido en servicio activo y el abono de los haberes o indemnización de los perjuicios sufridos durante el tiempo en que permaneció separado de su destino:

Resultando que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 13 de Diciembre actual, se procedió a tramitar, con arreglo a la misma, la instancia de D. Julio Baldomero Muñoz, requiriéndose de la Dirección general de Reforma Agraria informe sobre si el funcionario reclamante había sido sometido a expediente que sirviera de base para acordar su separación, a lo que contestó el aludido Centro, en 17 del propio mes, en el sentido de expresar no existía constancia de que al referido Jefe de Negociado D. Julio Baldomero Muñoz, se le hubiera formado expediente que hubiera servido de base de la sanción acordada, extremo del que tampoco existe constancia en los servicios centrales del Departamento:

Resultando que en reglamentaria tramitación fué elevado el expediente a conocimiento del Consejo de Ministros, quien acordó, con fecha 27 del que cursa:

1.º Declarar nulo el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto separó de su cargo al Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Pósitos D. Julio Baldomero Muñoz.

2.º Restituir a dicho funcionario al número del escalafón de dicho Cuerpo que le correspondería si no hubiese sido separado y a la plaza que desempeñaba en activo, realizándose al efecto y en sentido descendente la corrida de escala que sea precisa.

3.º Abonar a dicho funcionario, con cargo a los fondos especiales que sufragan los gastos de personal del Cuerpo de Pósitos, los haberes que dejó de percibir desde la fecha de su separación,

4.º Reconocer a dicho D. Julio Baldomero Muñoz y a todos los efectos legales oportunos como servido en activo el tiempo transcurrido desde la fecha de su cese hasta la de su reincorporación.

Y, en su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 27 del actual y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de los corrientes, ha tenido a bien participarlo a V. I. a los efectos ordenados.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín García Malo de Molina y Ozcoidi, Oficial del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Estado, así como la redactada en iguales términos por aquél que el de Industria y Comercio trasladó a este Departamento en 4 de Junio del año en curso, instancias ambas suscritas con fecha 9 de Abril de este año, en las que por considerarse perjudicado en sus derechos por determinadas disposiciones organizadoras de este Ministerio y de su precedente el de Economía Nacional, recurre a fin de que a tenor del Decreto del Gobierno provisional de la República-Présidencia de 20 de Mayo de 1931 y demás disposiciones complementarias, se repare su situación administrativa; y

Resultando que el reclamante expone como hechos que ingresó en el Ministerio de Estado, Centro de Información Comercial—Comercio exterior—, el 26 de Enero de 1914, pasando en el año de 1924 a depender del Consejo de la Economía Nacional, en el que el solicitante sirvió en calidad de agregado; en cuya situación continuó al pasar, en virtud de reorganización de servicios, al Ministerio de Economía Nacional, creado por Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928; que al organizarse el Cuerpo de Administración civil de dicho Ministerio de Economía no fué incluido el recurrente en cuestión a pesar de que lo fueron funcionarios pertenecientes a otros Departamentos ministeriales, y por lo que lo requirió expresamente por medio de instancia fechada en 17 de Enero de 1931:

Resultando que reconocido en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero

de 1932, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho de opción de los funcionarios agregados a dicho Departamento ministerial para pasar al Escalafón del Cuerpo técnico o auxiliar de Administración civil, siempre que se transfiriese el crédito correspondiente a su dotación o en caso contrario (artículo 5.º) cesaran las agregaciones de funcionarios de otros Ministerios en el primer Departamento indicado, se procedió por dicho D. Joaquín García Malo a solicitar su incorporación al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en la forma prevenida en la disposición citada, motivo por el que se formalizó expediente en el sentido propugnado, que fué resuelto en 6 de Abril de 1932, de manera negativa, por no haber accedido el Ministerio de Estado a transferir el crédito correspondiente al agregado en cuestión:

Resultando que el expresado D. Joaquín García Malo de Molina y Ozcoidi, acogiéndose a lo prevenido en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, citado en el Visto de la presente resolución, y demás disposiciones complementarias, solicita el reconocimiento de su derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo técnico de este Ministerio, y que, por tanto, se repare el vejamen al mismo inferido:

Considerando que la primera cuestión a resolver, en el presente caso, es la relativa a determinar la posibilidad de encajar, como el recurrente pretende, los hechos citados en los resultandos dentro de las normas que traza el Decreto de 20 de Mayo de 1931 (GACETA del 22), cuya vigencia, a efectos resolutivos, ha sido ampliada por la Orden circular de 28 de Mayo de 1934 hasta el 31 de Diciembre del corriente año (GACETA del 2 de Junio), sobre reparación de las vejaciones sufridas por funcionarios públicos en el período dictatorial iniciado en el año de 1923, cuestión de carácter previo, ya que de su solución depende la competencia para resolver sobre el fondo del asunto, y que de estimarse aplicables tales disposiciones, resultaría atribuida a la Comisión que en cada Ministerio ordena crear el artículo 3.º del aludido Decreto de 20 de Mayo de 1931:

Considerando que una simple contemplación de la realidad de los hechos, pone de manifiesto la improcedencia de aplicar las aludidas normas sobre reparación de vejámenes, al caso debatido, y ello, no sólo por la razón de que no existe lesión jurídica estricta para el reclamante; ya que sus derechos y consideraciones, como pette-

neciente al Cuerpo técnico del Ministerio de Estado, no han podido ser vulnerados, continuando el interesado en el disfrute de todos los beneficios a que, por su pertenencia a tal Departamento, tiene derecho, sino por la consideración de que—sea cualquiera el juicio que merezca el hecho—lo cierto es que el reclamante no se encuentra en situación de inferioridad en relación con otros funcionarios de las mismas procedencia y Cuerpo; por todo lo cual hay que concluir que lo único que parece existir sería la razón sentimental originada por la mejor suerte de funcionarios de otros Departamentos, adscritos al servicio de este Ministerio, mas no un vejamen jurídico en el sentido que recogen las invocadas normas que procuran su reparación, ya que la disposición 15 del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931 sobre Presupuestos del Estado para el ejercicio económico de dicho año, constituyó las plantillas del Cuerpo de Administración civil de Economía Nacional con los funcionarios de los Departamentos cuyos haberes habían sido dados de baja en los presupuestos de sus respectivos Ministerios, y con aquellos que tenían crédito determinado para pago de sus haberes en el de 1930, circunstancias que al no concurrir en el reclamante no implican vejación alguna al ser preceptivo que los Departamentos a donde pertenecían los agregados así lo acordasen; ello aparte de que el estado legal creado con posterioridad en el Decreto de 16 de Febrero de 1932, y por tanto después del advenimiento de la República, es una realidad que no cabe desconocer, no tanto por su carácter de preceptos obligados en este Ministerio, sino por la circunstancia de que el interesado, en su escrito de 5 de Marzo del propio año 1932, se acogió a sus preceptos utilizando la opción concedida a todos los que estaban en circunstancias análogas a las del recurrente:

Considerando que descartada en consecuencia la realidad del vejamen a todas luces inexistente, y en la conveniencia de dilucidar, aunque ello no se solicite en la instancia, el derecho del reclamante a pertenecer al Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, surge inmediatamente el obstáculo insuperable que implican, tanto el mandato de los artículos 5.º y 7.º del Decreto de reorganización de servicios de 16 de Febrero de 1932, cuanto la oposición del Ministerio de Estado a transferir el crédito que en su plantilla está asignado al peticionario, todo lo cual lleva a la conclusión



ineludible de que, sin vulnerar la manera flagrante los artículos mencionados, es imposible acceder a lo pedido por D. Joaquín García Malo, además de que la inexistencia de crédito para satisfacer sus haberes a dicho señor en el presupuesto de este Ministerio, es por sí sola barrera infranqueable en cuanto a lo pedido; no sólo por la naturaleza misma del obstáculo de índole material, sino porque el precepto del artículo 7.º del citado Decreto de 16 de Febrero de 1932, impone como condición indispensable para que los funcionarios que, como el recurrente, pertenecieran en tal fecha a otros Cuerpos de la Administración del Estado, pudieran utilizar la opción que el propio precepto otorgaba de pasar al Escalafón del Cuerpo técnico o auxiliar de este Departamento, la transferencia de la dotación o crédito correspondiente, requisito expresamente denegado, según queda expuesto, por el Ministerio de Estado en el caso que se debate, sin que, por tanto, pueda discutirse ya ante este Ministerio la viabilidad de tal negativa—cosa que no es de su incumbencia—, ni, por tanto, promover nuevo trámite una vez agotado el único que en forma legal cabía utilizar en la cuestión,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, con fecha 27 del actual, y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien desestimar la petición deducida por el Oficial del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Estado, D. Joaquín García Malo de Molina y Ozcoidi, por no haber sufrido la vejación alegada por disposición alguna acordada en la época de la Dictadura y estar resuelto el caso con posterioridad dentro del actual régimen, de acuerdo con disposiciones en vigor.

Ló que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada a la Presidencia del Consejo de Ministros por D. Paulino Gámez Alonso, vecino de Granada, remitida a este Ministerio por la Orden comunicada de 24 de Abril del año en curso, por afectar aquella a cuestiones privativas de este Departamento, en razón a referirse a vejaciones que se dicen inferidas por el de Economía Nacional, precedente del de Agricultura, Industria y Comercio, al expresado solicitante:

Resultando que el mencionado don Paulino Gámez Alonso dirigió a la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 22 de Marzo del año actual, una solicitud trasladada en 24 de Abril último a este Departamento, en la que, amparándose en las disposiciones dictadas concediendo derecho a reclamar contra vejaciones sufridas durante el período de la Dictadura, expone: Que al crearse la Junta central de Abastos por Decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Enero de 1923 y anexas a ésta las Juntas provinciales, la de Granada procedió a designar Inspectores para cumplimiento de la misión encomendada en el precitado Decreto, siendo designado el solicitante para tal cargo; que en 31 de Agosto de 1926 la Dirección general de Abastos, radicante entonces en el Ministerio de la Gobernación, le expidió un nombramiento de Auxiliar, con carácter interino y temporal, de la Junta provincial de Abastos de Granada; que al publicarse el Escalafón correspondiente al Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Economía Nacional no fué incluido el solicitante (GACETA del 6 de Mayo de 1931), sin que, por tanto, fueran atendidas las peticiones que se formularon en tal sentido; que en 31 de Diciembre de 1931 se acordó el cese de todos los interinos que prestaban servicios en las Secciones provinciales nombrados con arreglo al Decreto de 29 de Mayo del año referido, alegando, por último, entre otros extremos, que los vejámenes sufridos deben ser reparados en el sentido de que antes de haber acoplado en la plantilla general del Ministerio de Economía Nacional, hoy de Agricultura, a aquellos funcionarios que procedían de otros Ministerios, debióse dar satisfacción a los no pertenecientes a ningún Cuerpo del Estado, todo lo que solicita al amparo de las disposiciones dictadas sobre vejaciones sufridas en el período dictatorial:

Considerando que la primera cuestión a resolver en el recurso promovido por D. Paulino Gámez Alonso es la de definir si el mismo tenía la legal consideración de funcionario público, toda vez que el artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República (Presidencia) de 20 de Mayo de 1931 autoriza a formular reclamaciones a los funcionarios vejados por disposiciones dictadas en el período dictatorial, y basta la simple exposición de que el recurrente fué, primero, Inspector de Abastos, y, después, Auxiliar, con el calificativo de interino y temporal, y de prescribir el Decreto de 29 de Mayo de 1931 que el personal adscrito a los servicios

provinciales de Economía de los Gobiernos civiles no adquiría ni podría invocar derecho alguno de los correspondientes a los funcionarios públicos, para derivar, por ello, la conclusión de carecer el solicitante de la cualidad preceptiva para ampararse en el Decreto de 20 de Mayo de 1931 y demás disposiciones complementarias:

Considerando que D. Paulino Gámez Alonso carece en lógica resultancia del derecho que invoca a su inclusión en la plantilla correspondiente al Cuerpo de Administración civil de este Ministerio y de su precedente el de Economía Nacional, en razón a que el aludido Cuerpo se constituyó con funcionarios del Estado adscritos a los Departamentos de Gobernación, Fomento y Trabajo, a base de la baja de sus haberes en sus Ministerios de procedencia y con los adscritos al de Economía Nacional, en donde tenían expresamente determinado crédito para pago de sus haberes desde el año de 1930; plantilla que se constituyó de acuerdo con lo previsto en la disposición 15 del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931, sobre Presupuestos, y sólo con funcionarios administrativos, en cuyo Escalafón, por tanto, no podía ser incluido el solicitante por dos razones: una, la de no ser funcionario público, al no estar comprendido dentro de la calificación determinada en la Ley de 22 de Julio de 1918, al ostentar nombramiento de carácter interino y temporal no perteneciente a Cuerpo alguno, y otra, no tener, en consecuencia de lo expuesto, consignación presupuestaria para percibo de haberes, careciendo de categoría administrativa:

Considerando que basta lo expuesto para reconocer la inexistencia de la vejación alegada, que obliga a desestimar la petición de que se trata, estando, de otra parte, ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 29 de Diciembre de 1931, que dispuso el cese de los interinos que prestaban servicio en las Secciones provinciales de Economía, legalidad que se cita, no a los efectos de vejación por referirse a disposición acordada por el régimen actual, sino por hacer referencia el recurrente a estados de derecho de fecha posterior,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha 27 del actual y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien desestimar la petición deducida por D. Paulino Gámez Alonso, por no haber sufrido las vejaciones alegadas por disposición alguna acordada en la época de la Dictadura.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un equipo completo de indicadores neumáticos para tanques de agua y petróleo, un horno eléctrico, una amasadora eléctrica, dos cocinas eléctricas y dos calentadores de agua, para ser destinado dicho material a la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas que está realizando para el Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933 la Sociedad peticionaria contrató con el representante del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas con arreglo a las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que en la petición de referencia se han cumplido los trámites señalados por la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31), habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, S. A., para que importe por la Aduana de Valencia, en régimen temporal, los siguientes materiales:

a) Un equipo completo de indicadores neumáticos para tanques de agua y petróleo, cuyo envío se efectuará en

cuatro bultos con peso bruto total de 418 kilogramos y neto de 310 kilogramos.

b) Un horno eléctrico, tipo "Westinghouse", cuyo envío se compone de ocho cajas, con peso bruto total de 3.947,78 kilogramos y neto de 2.704,22 kilogramos.

c) Una amasadora eléctrica, tipo "Hobart", con peso bruto de 805,5 kilogramos y neto de 642,7 kilogramos.

d) Dos cocinas eléctricas, tipo "Westinghouse", componiéndose el envío de dos cajas con peso bruto total de 1.433,06 kilogramos y neto de 1.043,05 kilogramos.

e) Dos calentadores de agua, tipo "Westinghouse", cuyo envío se efectuará en un bulto con peso bruto total de 186,43 kilogramos y neto de 101,60 kilogramos.

2.º Los referidos materiales habrán de importarse por la Aduana de Valencia dentro del plazo de cinco meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, y no podrán tener otro destino que el ser aplicados en la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio último entre la Sociedad concesionaria y el representante del Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la exportación al extranjero en un plazo que, como máximo, no podrá exceder del 31 del mes de Diciembre de 1935.

3.º La entidad concesionaria prestará a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando a la presente cinco relaciones, por duplicado, del material a importar, debiendo entenderse que entre el peso declarado y el resultado del despacho puede admitirse la tolerancia del 5 por 100 en más o en menos en cuanto a la exactitud de las cifras se refiere.

Madrid a 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por las Aduanas de Cádiz, Irún y El Ferrol, diversos materiales para ser destinados a la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas:

Resultando que, según contrato de fecha 17 de Julio de 1933, la Sociedad Española de Construcción Naval tiene que construir para el Gobierno de Méjico tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas cada uno:

Considerando que por ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, en su artículo 6.º se faculta al Gobierno para otorgar la franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques a que se refiere el artículo 1.º de la mencionada ley:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31), habiéndose emitido por los organismos competentes de la Dirección general de Industria los dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, para importar, en régimen temporal, los siguientes materiales:

a) Por la Aduana de Cádiz:

Un horno eléctrico "Westinghouse" y una amasadora tipo "Hobart" con motor eléctrico directamente acoplado y elementos necesarios, con peso neto total de 1.500 kilogramos; un sonador por eco y un ecógrafo con sus basamentos, empaquetadura de caucho, cajas terminales, pernos y barras de hierro, cable de cobre, cuadrantes, amplificador de corriente, emisión de percusión, aparatos de medición eléctrica, válvulas para radio, muelles de acero, herramientas de respecto, etcétera, con peso total de 510 kilogramos.

b) Por la Aduana de Irún:

Dieciocho kilogramos de lubricado.

res mecánicos R. E. T. para motores Diessel.

c) *Por la Aduana de El Ferrol:*

Partes para sonda acústica (dos basamentos de hierro fundido del emisor de golpes para sondas acústicas), con peso neto de 125 kilogramos y bruto de 150 kilogramos; dos juegos de paletas de reacción para turbinas, con peso neto de 505 kilogramos y bruto de 934 kilogramos, y dos hornos eléctricos y dos amasadoras eléctricas, con peso total neto de 1.085 kilogramos y bruto de 1.624 kilogramos.

2.º El plazo para la importación de los referidos materiales será el de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el ser aplicados en la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la Compañía concesionaria y el representante del Gobierno de Méjico, debiéndose hacer la reexportación en un plazo máximo que no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1935.

3.º La Sociedad concesionaria presentará, a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que las mercancías a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando a la presente Orden tres relaciones, por duplicado, del material a importar, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales incluidos en las presentes relaciones podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100, en más o en menos. Madrid a 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad

nacional regular colectiva "Fernández, Grilli, Sagarzazu y Lapitz", dedicada a la fabricación de conservas de pescados, que actúa con la denominación mercantil de "Izarra", domiciliada y matriculada en Irún (Guipúzcoa), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para ser convertida en envases que han de destinarse a la exportación de los productos de su fabricación, señalando para la importación las Aduanas de Santander y Bilbao, en cuyos centros industriales habrá de verificarse la transformación de la primera materia, y para la exportación las de Bilbao, Pasajes e Irún, las más próximas a su fábrica de conservas:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, precisamente a su nombre, de la Sociedad regular colectiva "Fernández, Grilli, Sagarzazu y Lapitz", que actúa con la denominación mercantil de "Izarra", dedicada a la fabricación de dichos productos, domiciliada y matriculada en Irún (Guipúzcoa).

2.º La importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Bilbao, el más próximo a su instalación industrial, cuya Administración principal de

Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse, como se solicita, por la Aduana citada y por las de Pasajes e Irún, que gozan de habilitación de primera clase. Si al interés de la Sociedad concesionaria conviniera efectuar la importación de la primera materia por otra Aduana principal, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la propia reglamentación y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La Sociedad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de

los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José María Solabarrieta, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Bilbao y para la exportación el citado y el de Ondárroa, los más cercanos a la fábrica de conservas del peticionario:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a la solicitud, y que ésta ha sido informada en sentido favorable por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo que prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales y que, por lo tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, con sujeción a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931); y

Considerando que, para el necesario incremento de la exportación, es conveniente situar a las conservas del país en condiciones de que puedan competir en el exterior con sus similares de otros centros productores, y ello se consigue, en parte, librando del gravamen inicial de los derechos de Aran-

cel a la hojalata invertida en el envase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, precisamente a su nombre, de D. José María Solabarrieta, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por el puerto de Bilbao, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios.

La exportación de los envases con aquélla fabricados, adecuados al transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana citada y por la de Ondárroa, subalterna de tercera clase de la provincia de Vizcaya, siempre que, con respecto a esta última, concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos previstos en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la propia reglamentación y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Española de Construcción Naval, en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por las Aduanas de Bilbao, Cádiz, Pasajes y El Ferrol, diversos materiales para ser empleados en la construcción de buques con destino al Gobierno de Méjico:

Resultando que, según contrato de fecha 17 de Julio de 1933, la Compañía solicitante tiene que construir para el Gobierno mejicano tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas cada uno:

Considerando que la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, autoriza en su artículo 6.º al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueren necesarios para las construcciones de buques a que se refiere el artículo 1.º de la expresada Ley. Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de



este Ministerio fecha 29 de Agosto del año último, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes, habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha resuelto:

1.º Que usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe en régimen temporal y por las Aduanas que se indican los siguientes materiales:

a) Por la Aduana de Bilbao: Cuatro telémetros Disgeo con sus accesorios, con peso de 172 kilogramos; indicadores de agua, de bronce, para calderas, con peso de 96 kilogramos; grifos de doble escape, de bronce, para calderas, con peso de 160 kilogramos; tuercas de bronce, de repuesto, con peso de un kilogramo con 200 gramos; tubos de cristal, de repuesto, con peso de cinco kilogramos con 400 gramos; placas y arandelas de cristal, para repuesto, con peso de cuatro kilogramos con 700 gramos, y dos trozos de tubos de cobre estirado, con peso de 54 kilogramos.

b) Por la Aduana de Cádiz: Cuatro cocinas eléctricas con calentadores de agua, con peso total de 1.750 kilogramos, y 12 tubos de cobre estirado, sin soldaduras, de distintas dimensiones y espesores, con peso de 515 kilogramos.

c) Por la Aduana de Pasajes: Muelles y cojinetes de bolas para el mecanismo del cierre para cañones de 4", con peso bruto de 28,57 kilogramos y neto de 19,95 kilogramos.

d) Por la Aduana de El Ferrol: Cuatro cocinas eléctricas con calentadores de agua, con peso neto de 1.748 kilogramos y bruto de 2.596 kilogramos; ocho ángulos de latón naval de 2 ½" × 2 ½" × 1/4", con peso neto de 114 kilogramos y bruto de 132 kilogramos; ocho juegos de paletas de impulsión para turbinas, con peso neto de 369 kilogramos y bruto de 610 kilogramos, y dos planchas de cobre manganeso, perforadas, de 2.725 milímetros por 584 milímetros por tres milímetros, con peso de 60 kilogramos.

El detalle, características y pormenor de pesos de los materiales antes indicados se especifican en las cinco relaciones que por duplicado se remiten al Ministerio de Hacienda, como anejas a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales incluidos en las mismas

podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º Los materiales a que se refiere esta autorización podrán ser importados por las Aduanas que se indican, durante el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados en la construcción de los tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio del año último entre la entidad concesionaria y el representante del Gobierno de Méjico; debiendo hacerse la reexportación al extranjero en un plazo máximo que no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1935.

3.º La Compañía concesionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, para caso en que las mercancías a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro de los plazos prevenidos, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la firma mercantil Sucedores de Martí y Muñoz, fabricantes de conservas vegetales, establecidos y matriculados en Valencia, en la que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los citados productos, señalando para la importación el puerto de Valencia y para la exportación el puerto dicho, con preferencia a otros, que citan, del litoral de Levante:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las

de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplimentado los preceptos de la Ley de 14 de Abril de 1888 y del Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que es procedente, por tanto, el acuerdo de este Ministerio, como así lo preceptúa el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que determina un margen de favor que redundará en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de la firma mercantil Sucedores de Martí y Muñoz, fabricantes de dichos productos, establecidos y matriculados en Valencia.

2.º La importación de la hojalata se efectuará, como se solicita, por el puerto de Valencia, cuya Aduana principal queda habilitada como matriz a todos los efectos que puedan derivarse de la presente concesión. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, se realizará por la misma Aduana. Si al interés de la firma mercantil concesionaria conviniera realizar exportaciones por otro puerto, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

3.º De acuerdo con lo que previene el artículo 8.º de la propia reglamentación y conforme a lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La firma mercantil beneficiaria de esta admisión queda obligada a ga-

rantir los derechos arancelarios de la hojalata que se importe, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la firma concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones de todo orden que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseja para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: En vacante producida por traslado a la Delegación Marítima de Barcelona del Mozo Gregorio San Martín,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozo de la Delegación Marítima de Las Palmas a D. Joaquín Pascual Re-

yes, quien percibirá el haber anual de 2.500 pesetas, con cargo al capitulo correspondiente de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.— Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto nombrar a los individuos que a continuación se expresan Mozos de la Delegación y Subdelegación Marítima que al frente de cada uno se indican, los que percibirán el haber anual de 2.500 pesetas, con cargo al puesto de la Subsecretaría de la Marina civil:

D. Pedro del Castillo Hernández, Delegación Marítima de Sevilla.

D. Roberto García Fernández, Subdelegación Marítima de Corcubión.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.— Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepin Descouts, en representación de la Compañía para la fabricación de Contadores y material industrial, S. A., domiciliada en esta villa, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo "T. A.", para distribuciones monofásicas de dos y tres hilos:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador "T. A." monofásico número 3890179, construído para la tensión normal de 100 voltios, intensidad a plena carga, de cinco amperios y frecuencia de 50 períodos por segundo, con las Memorias y planos presentados, sometió al contador a las siguientes pruebas:

Hacerle funcionar durante veinte horas a media carga, con tensión y frecuencia normales y con factor de potencia de 0,8, comprobándose las correctas indicaciones del integrador y la exactitud de la constante señalada en la placa de régimen del mismo.

Verificar la sensibilidad de arranque del contador, que resultó ser superior a la exigida por el Reglamento de Ve-

rificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, sin iniciarse la marcha en vacío, aun para una tensión superior a un 15 por 100 a la normal.

Hacerle funcionar a diferentes cargas con distintos factores de potencia, obteniéndose resultados satisfactorios.

Realizar experiencias para ver la influencia que tienen las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo, y se ha comprobado que aquélla es nula.

Comprobar que el contador soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura, y que es muy reducido el error debido a la influencia de variaciones de frecuencia:

Resultando que la mencionada Jefatura de Industria informa que el contador "T. A." monofásico de que se trata reúne las condiciones necesarias para ser admitido y autorizado su empleo para medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones de corriente alterna monofásica:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede autorizar el empleo del mencionado contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el Reglamento del servicio:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica tipo "T. A.", monofásico, de dos y tres hilos, construído por la "Compañía para la fabricación de Contadores y material industrial, Sociedad anónima", para medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones monofásicas para los valores normales de 100 voltios, 5 A. y 50 períodos por segundo.

2.º Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento antes citado, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

3.º La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinan ex-

clusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

4.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el citado Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

5.º Los órganos de regulación cuya fijación garantiza la invariabilidad de las condiciones de marcha del contador son las siguientes: el tornillo de eje horizontal colocado a la derecha sobre el disco y destinado a la compensación de las resistencias pasivas; el tornillo de eje vertical situado bajo la pieza de cierre del circuito magnético mediante el cual se consigue el ajuste a 90º de la diferencia de la fase del flujo proporcional a la tensión respecto a la del flujo de intensidad; finalmente, el tornillo colocado bajo la palomilla o saliente inferior del lastidor, con el que se modifica la posición del *shunt* magnético comprendido entre los dos imanes permanentes del freno de Foucault.

Si el Verificador lo juzga preferible, podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados.

La Compañía suministradora de la energía eléctrica precintará a su vez la pequeña tapa que cubre los terminales.

6.º Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

7.º Que se devuelva a la "Compañía para la fabricación de Contadores y material industrial, S. A.", peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

8.º Que del contador aprobado se envíe un modelo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

9.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Cartero rural de Ambasmestas, D. Leonardo Rodríguez Alvarez, por incumplimiento de servicio y negarse a ejecutar órdenes de la Superioridad; y

Resultando que por haber tenido conocimiento la Inspección provincial de León de que el Cartero de Ambasmestas no servía a los pueblos de Sotogayoso y La Portela, obligación que se le impuso en fecha 14 de Febrero de 1924, le dirigió una comunicación en 3 de Abril próximo pasado para que realizara el servicio de los citados pueblos, que no fué contestada por el Cartero, por lo que se reprodujo ésta en 16 del mismo mes, contestando entonces que no sólo no había realizado nunca el servicio citado, sino que tampoco estaba dispuesto a realizarlo en lo sucesivo:

Resultando que formulado pliego de cargos al mencionado Cartero para que manifieste las causas por las que no sirve a los citados pueblos, éste aduce como justificante la escasa retribución que recibe, el estar situados los pueblos de Sotogayoso y La Portela a distancias de cuatro y dos kilómetros, respectivamente, y el no disponer de tiempo suficiente por tener que atender al servicio de la conducción que pasa por la Cartería de Ambasmestas a las nueve de la mañana y dos y media de la tarde:

Resultando que la Junta informativa de Justicia, en sesión celebrada en 20 de Noviembre de 1934, dictaminó, de acuerdo con el Negociado de Justicia, en el sentido de considerar incurso al mencionado Cartero en una falta muy grave, que debe ser sancionada con la separación del cargo:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 15 de Marzo de 1934, deben resolverse con aplicación de los preceptos del Reglamento orgánico de Correos los expedientes instruidos por faltas cometidas con posterioridad al 24 de

Febrero, por lo que el presente está incluido en dicha disposición:

Considerando que el hecho de negarse a practicar el servicio en la forma a que estaba obligado y se le ordenó por la Inspección provincial, constituye una falta muy grave, determinada en el apartado primero del artículo 55 del Reglamento orgánico, que debe corregirse con separación del cargo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 59 del mismo Reglamento:

Considerando que no son de estimar las alegaciones que hace el encartado en su descargo, ya que si estima insuficiente la remuneración señalada a su cargo debió realizar el servicio en la forma ordenada, solicitando aumento de haberes, o renunciar al cargo vista la imposibilidad de servirlo por la retribución señalada, y tampoco es de estimar la falta de tiempo, ya que podía realizar el servicio de los pueblos citados en el comprendido entre las nueve de la mañana y dos y media de la tarde, que pasa la conducción por Ambasmestas o, en último término, después de las dos y media de la tarde, hora en que pasa la conducción ascendente por el pueblo citado:

Considerando que en las contestaciones que da el mencionado Cartero a las órdenes de la Superioridad para que realice el servicio en la forma obligada hace constar su negativa a prestar el servicio en la forma que se le ordena y está obligado, así como que tampoco está dispuesto a realizarlo en lo sucesivo, lo que parece implicar una renuncia tácita del cargo:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las normas de procedimiento reglamentarias:

Vistos los artículos 55 y 59 del Reglamento orgánico de Correos de 1909, apartado segundo de la Orden ministerial citada y demás preceptos reglamentarios de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien imponer a D. Leonardo Rodríguez Alvarez, Cartero rural de Ambasmestas, el correctivo de separación del cargo, como incurso en una falta muy grave señalada en el apartado primero del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido un error al anunciar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 del corriente la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, se anula en todos sus efectos el concurso indicado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1934.  
El Subsecretario, Pablo Ceballos.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Sor del Milagro San José, religiosa Salesiana del Sagrado Corazón de Jesús, patrono de las Cunas del Niño Jesús, Fundación benéfica establecida en esta capital, calle de Ferrer del Río, número 28, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según se manifiesta en la instancia presentada, la institución que representa la solicitante está clasificada de beneficencia por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Octubre de 1908, según consta de certificación que obra en esta Dirección general, en expediente de exención promovido en tiempo oportuno; habiendo recibido con posterioridad un legado en título de la Deuda, que fueron depositados en el Banco de España, donde le abonan los intereses correspondientes, sin justificar el pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas o acreditar se ha concedido la exención, por lo que solicitan que por esta Dirección general se declare que los bienes pertenecientes a la Fundación denominada "Cunas del Niño Jesús" están exentos de dicho impuesto, acompañando para ello los Estatutos de la Institución, relación de los bienes para los que se solicita la exención y escritura pública de la entrega de la Fundación a la Congregación religiosa solicitante:

Resultando que en el año 1925 se tramitó en este Centro un expediente por el que se concedió la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para el capital representado por 11.500 pesetas, pertenecientes al internado gratuito del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, a cargo de la Congregación de Hermanas Salesianas, internado que fué declarado de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación:

Resultando que, según resulta de escritura otorgada en Madrid a 19 de Febrero de 1919, ante el Notario D. Toribio Jimeno Bayón doña Josefa Calderón Montalbo, Marquesa de Aledo, falleció, bajo testamento otorgado ante dicho Notario, el 6 de Marzo de 1915, en el que dispuso en la cláusula 18,

usando de las facultades que le concede el artículo 51 de los Estatutos de la Sociedad caritativa la "Cuna de Jesús", que en el momento de ocurrir su fallecimiento se considere disuelta y todos sus bienes, derechos y obligaciones los trasmite a la Congregación o Comunidad de Religiosas encargadas en aquella fecha de los Asilos de la Asociación. En cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, los albaceas entregaron dicha Institución a la Congregación de Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, que era la encargada de los Asilos de la Asociación en la fecha del fallecimiento de doña Josefa Calderón Montalbo:

Resultando que la Sociedad caritativa la "Cuna de Jesús" tiene como fin, según sus Estatutos, fundar y sostener un Asilo para niños en la forma y condiciones establecidas en los artículos 3.º y siguientes de dicho Estatuto:

Resultando que el capital, para el que se solicita la exención, está constituido por siete títulos de la Deuda perpetua amortizable, con un valor total nominal de 20.000 pesetas, y tres casas, sitas en la calle de Abel, número 17; calle de Laín Calvo, números 13 y 15, y Ferrer del Río, número 28, las que están inscritas a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad correspondiente:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de Julio de 1932, dispone que para declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas es preciso presentar la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, requisito no cumplido en el presente caso, ya que la Real orden a que se hace referencia en la instancia presentada y que obra en esta Dirección se refiere al internado gratuito que tiene el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús a cargo de las Hermanas Salesianas, no existiendo, por tanto, la referente a la Fundación denominada "Cunas del Niño Jesús", para la que se solicita la exención:

Considerando que el número 8.º del artículo 261 del Reglamento anteriormente citado dispone que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera dicta e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, no concurriendo, por tanto, en los valores mobiliarios pertenecientes a la Institución solicitante el requisito de la adscripción directa de los mismos a la realización de su fin, por no haberse convertido en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Marzo de 1899, 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1926:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contenci-

cioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Sociedad caritativa denominada la "Cuna de Jesús", por falta de requisitos legales.

Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—  
El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lorenzo Moral de San Antonio, Canónigo de la S. A. I. Catedral de Astorga, en nombre y representación del Cabildo Catedral, patrono del Hospital de San Juan Bautista, de dicha ciudad, solicitando para el mismo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en 25 de Mayo de 1887, D. Felipe Arias, como Administrador del Hospital de San Juan Bautista, de Astorga, dirigió una instancia al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, manifestando que dicho Hospital es de fundación y patronato particular exclusivo e *insolidum* del Cabildo, que le ha dotado de bienes y rentas para atender a la curación y sostenimiento de los enfermos; que a causa de haberse quemado por completo en la guerra de la Independencia el archivo de la iglesia y todos los documentos del Cabildo y del Hospital, fué preciso obtener una Real cédula de 14 de Noviembre de 1814, supletoria de los títulos de posesión, de la que se infiere que su existencia data de una poca muy remota, y que fué debida al Cabildo Catedral, formando los Canónigos entre sí una Hermandad para socorrer pobres enfermos y peregrinos; que en 1795, D. Pedro Franco, Canónigo de Astorga, fundó un Hospital bajo la advocación de Santo Tomás, con bienes propios, que más tarde fué unido por acuerdo del Cabildo a la iglesia Hospital de San Juan, quedando, por consiguiente, englobados sus bienes y rentas, los cuales se aumentaron considerablemente en virtud de una donación de don Santiago Alonso de Lotero, habiendo contribuido los capitulares con sus donativos al sostenimiento de dicho benéfico asilo, el que, destruido a causa de un incendio, fué reedificado por el Cabildo en la forma que hoy tiene, con cuantiosas limosnas del Obispo D. Francisco F. Sánchez Cabezon:

Resultando que a falta de título fundacional, se acompaña expediente de información para perpetua memoria, instruido a instancia de la Administración del Hospital y aprobado por auto de 29 de Agosto de 1934, dado por el Juez de Astorga con orden de protocolizar el expediente, como se efectuó por el Notario de dicha capital D. Teodosio González Courel en 8 de Septiembre de 1934:

Resultando que por Real orden de 22 de Enero de 1889, se clasificó al Hospital como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción in-



transferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 2.340, que produce una renta de 4.330,40 pesetas, y un edificio destinado a Hospital con capilla, huerta y varias dependencias, situado en la plaza de la Catedral, de la ciudad de Astorga, el que, según se manifiesta en la relación presentada, ha figurado siempre inscrito a nombre de la Institución solicitante:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de

personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto del Hospital—acoger y asistir enfermos pobres y peregrinos—es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el in-

mueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital perteneciente al Hospital de San Juan Bautista, en Astorga.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en León.

## DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

### NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE

*RESUMEN por provincias del papel de oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso-administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, consideran necesarios para el año 1935, según los presupuestos aprobados por este Centro; con cargo a dicho presupuesto se aplicará el sobrante de papel que a los citados Tribunales les resulte del año 1934.*

PROVINCIAS	NUMERO DE PLIEGOS	PROVINCIAS	NUMERO DE PLIEGOS
Álava .....	66.200	Madrid .....	2.430.000
Albacete .....	207.000	Málaga .....	722.500
Alicante .....	453.500	Murcia .....	281.000
Almería .....	334.500	Orense .....	260.400
Avila .....	190.100	Oviedo .....	408.500
Badajoz .....	510.900	Palencia .....	136.400
Barcelona .....	1.127.250	Pontevedra .....	270.000
Burgos .....	304.000	Salamanca .....	193.000
Cáceres .....	433.400	Santander .....	270.400
Cádiz .....	600.300	Segovia .....	113.500
Castellón .....	240.000	Sevilla .....	971.500
Ciudad Real .....	278.000	Soria .....	71.800
Córdoba .....	549.000	Tarragona .....	191.000
Coruña .....	615.200	Teruel .....	117.000
Cuenca .....	162.900	Toledo .....	300.500
Gerona .....	150.000	Valencia .....	855.065
Granada .....	679.000	Valladolid .....	267.900
Guadalajara .....	94.100	Vizcaya .....	240.000
Guipúzcoa .....	140.000	Zamora .....	198.000
Huelva .....	303.000	Zaragoza .....	436.000
Huesca .....	133.000	Baleares .....	135.416
Jaén .....	535.500	Las Palmas .....	148.500
León .....	222.250	Santa Cruz de Tenerife .....	192.400
Lérida .....	132.000		
Logroño .....	135.000		
Lugo .....	257.500		
		TOTAL .....	18.069.341

Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—El Director general (ilegible).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 25 de Octubre último (GACETA 1.º de Noviembre), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores

que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

#### Relación que se cita.

Cádiz.—Chipiona, D. Gregorio Benedicto Palacin Iglesias.

Ciudad Real (Ayuntamiento), don Luis Dompnier Muñoz.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, D. Angel Tercero León.

Jaén.—Santisteban del Puerto, don Manuel Carrasquel Camilleri.

Lugo.—Villalba, D. Luis Rasilla Salgado.

La anulación de nombramientos de Interventores de Fondos publicada en la GACETA de fecha 25 del pasado No-

viembre queda rectificada en el sentido siguiente:

La designación hecha a favor de D. Jesús González Rodríguez lo ha sido por el Ayuntamiento de Illora, de la provincia de Granada, y no por el Ayuntamiento de Granada, como así aparece en la aludida relación.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

#### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmos. Sres.: En vista de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los individuos de los Cuerpos del Ejército y la Armada que no puedan incorporarse, al corresponderles el ingreso en este Instituto, por no haber cumplido el compromiso que tengan adquirido con aquéllos, al ser licenciados ocuparán la primera vacante que se produzca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, El Ferrol y Cartagena.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

##### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

##### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre de 1934.

##### (Conclusión.)

69.625.—Régimen más adecuado para difundir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad; por José María Benjumea y Pareja.

Madrid. Imprenta de Ernesto Catalá; 1933. 4.º con 205 páginas más una hoja. (1.691.)

69.626.—La Aeronauta, fox; por Martín Luis Sanz Gascón, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.153.)

69.627.—Album de música "Gastón", número 3. Una cinta en el Callao, chotis; ¡Ju juy!, cuplé cómico; por José Izquierdo Monje, de la letra, y Eladio Granea Llambias, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y cuatro de letra. (44.154.)

69.628.—"Granada", álbum musical que contiene: primera, Abandono, tango; segunda, Fatalidad, tango; tercera, ¡Fuera gente!, pasodoble torero; cuarta, Granada gitana, pasodoble; por José Molina Zúñiga.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (520.)

69.629.—Los Kutibengos, vals criollo; por José María Delbrouck, de la letra, y Pedro Echevarría Bravo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y cubierta. (44.155.)

69.630.—Colección "Arabe". Contiene: Número 1, Danza árabe; 2, Media luna; 3, Canto del moro triste; por Carlos Palacio García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas y cubierta. (44.156.)

69.631.—Colección "Como vals". Número 1. Quinito, pasodoble; 2, La Serrana, jota; 3, Gato bailón, foxtrot; por Joaquín Cortijo Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (44.157.)

69.632.—"Alameda", pasodoble; por Manuel Cánovas Díaz y Ramón Perera Hernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.158.)

69.633.—Evangelina, vals; por Manuel Cánovas Díaz y Ramón Perera Hernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.159.)

69.634.—Album musical "Cartago número 1". Contiene: Chiqui-Chás, charleston; Un momento, foxtrot; Otro chotis, chotis; Mis Blues, foxtrot; Tié gracia, chotis; por Manuel Gómez de Arriba.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 11 hojas. (44.160.)

69.635.—Un crimen en el teatro o Un disparo sorprendente o Los bandidos del teatro, obra teatral policiaca en 13 mutaciones o cuadros; por Ramón Prado Santaella.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 115 hojas. (44.162.)

69.636.—Tangerina, radio-comedia en dos actos y cuatro jornadas, original; por Carlos Caballero y Gómez de la Serna.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto marquilla con 23 hojas. (44.163.)

69.637.—La Colección musical "Eduardo A. Alba". Comprende: Curdelón, tango; Poca cancha, tango-canción; Hiciste bien, tango-canción; Nita (Todo amor), tango-canción; ¡Hermano!, tango-canción; por Eduardo Arva Martín, con el seudónimo de Eduardo A. Alba, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con 10 hojas de música, cinco de letra y cubierta. (44.164.)

69.638.—Segunda Colección musical "Eduardo A. Alba". Comprende: El Charabón, tango; ¿Qué pasa?, maxixe; Guarda... abajo, tango; por Eduardo Arva Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (44.165.)

69.639.—Tercera Colección musical "Eduardo A. Alba". Comprende: Mal amigo, tango; Me caché en dié, tango; Yuyitos, tango; por Eduardo Arva Martín, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con seis hojas de música, tres de letra y cubierta. (44.166.)

69.640.—Plaisir d'amour, vals; por Eduardo Arva Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.167.)

69.641.—Amarroque, tango-canción; por Eduardo Arva Martín, de la letra,

y Tomás Fabregués Palacios, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.168.)

69.642.—Primera colección "Gellman". Comprende: núm. 1, 1933, pasodoble; 2, Mi ranchera, pericón; 3, Hasta el sábado, tango; 4, Pocito, tango; 5, Mosaicos andaluces, pasodoble; por Germán Araco Escobal, seudónimo "Gellman".

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (44.169.)

69.643.—Segunda colección números musicales Germán Araco Escola. Contiene: núm. 1, Oria-Mendi, himno marcha; 2, Santurce, marcha; 3, Minueto número 3; 4, Salsa torera, pasodoble; 5, Sevilla pintoresca, pasodoble; por Germán Araco Escobal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (44.170.)

69.644.—Por naturales, pasodoble torero; por Pedro Garré Campo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.171.)

69.645.—En el hall, vals lento; por Manuel Serrano Marcén.

Zaragoza. Litografía M. Marín, 1934. Cuarto, con dos hojas y seis de instrumentación. (1.009.)

69.646.—Currillo IV, pasodoble torero; por Manuel Serrano Marcén.

Zaragoza. Litografía M. Marín, 1934. Cuarto con dos hojas y seis de instrumentos. (1.010.)

69.647.—Celi, rumba; por Esteban Perlata Falcón.

Barcelona, 1934. Litografía de Joaquín Mora.—4.º con dos hojas. (1.011.)

69.648.—Gracia y escándalo del reportaje; por Pedro Massa Pérez.

Madrid. Talleres tipográficos de Galo Sáez, 1933.—Octavo con 269 páginas de texto, dos de índice y colofón. (44.171.)

69.649.—Qué les haría, cuplé; por Angel Hernández de Lorenzo, de la letra, y Julio Torcal Pellejero y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.173.)

69.650.—Usted es el ladrón, radio-comedia en tres capítulos, original; por Luis Gómez Mesa.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en octavo, con 62 páginas. (44.161.)

69.651.—La Bilbaina, jota; por Sebastián Esteban Irusta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.067.)

69.652.—Colección "F". Contiene: núm. 1, Bronca cubana; 2, Así es el son (sones-rumbas cubanas); por Abelardo González, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (44.174.)

69.653.—Maruja, ballet bailables. Núm. 1, "Saleroso"; 2, Saudades; 3, Recuerdos de antaño; 4, Puente Genil; por José Jiménez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (44.175.)

69.654.—La Asturiana, canción; por Sebastián Esteban Irusta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.068.)

69.655.—Album "René" número 11: núm. 1, Mueve la cintura, son; 2, China caprichosa, son; 3, Niña preciosa, son; 4, Baile inglés, fox; por René Izquierdo y Ruz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado.

do, con cinco páginas y portada. (44.176.)

69.656.—Album Juventud. Contiene: 1, Brisas de Oviedo, pasodoble; 2, Matilde, vals; 3, El Flamenco, chotis; 4, Manolito, chotis; 5, Er Niño de las Cerezas, pasodoble, por Mario González-Nuevo Urdangaray.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas. (473.)

69.657.—Fortificación permanente, por Fernando García Rodríguez y Luis Sánchez-Tembleque Pardiñas.

Segovia. Imprenta de la Academia de Artillería. 1933.—18 por 26 centímetros, con 463 páginas, más cubierta. (118.)

69.658.—Album Madrid (cuaderno número 32 de canciones y cuplés). Títulos: Noches del Camaguey, Juan León, Dame piña, chacachá; No me hablen de Hollywood, música de Daniel Montorio, por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º, con cinco hojas. (44.177.)

69.659.—Album Madrid (cuaderno número 33 de canciones y cuplés). Títulos: De mi madre me acordé, Yo tengo en Pinar del Ría. En un patio hay una fuente, ¡Qué pronto ananece el día!, por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º, con cinco hojas. (44.178.)

69.660.—Album Madrid (cuaderno número 34 de canciones y cuplés). Títulos: Por esa cosa que tienes, Lo que pasa en La Habana, El que faltaba, Risas de mujer, por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º, con cinco hojas. (44.179.)

69.661.—Resposos profanos y estampas espirituales de orientación social, por Fernando González de Canales y Romero.

Segovia. Imprenta de Carlos Martín. 1933.—En 8.º, con 102 páginas. (119.)

69.662.—Tierra de nadie, música de fondo de la película del mismo nombre, por Luis Patiño Valdés.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (44.180.)

69.663.—Besos en la nieve, vals-canción, de la película del mismo nombre, por Luis Patiño Valdés, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (44.181.)

69.964.—Marcha de la entrada del Reyno, antigua marcha de las Cortes de Navarra, por Silvanio Cervantes Iñigo, de la armonización.

Ejemplar manuscrito. En folio, con dos hojas. (226.)

69.665.—Breve historia de la pintura española, por Enrique Lafuente Ferrari.

Madrid. Unión Poligráfica, S. A. 1934.—En 8.º, con 150 páginas, más 55 laminas y colofón. (44.182.)

69.666.—Cancionero mozo, por Eleazar Huerta Valcárcel.

Albacete. Imprenta de Antonio González. 1934.—En 8.º, con 124 páginas. (117.)

69.667.—Ensayo histórico sobre contabilidad, por José María Cañizares Zurdo.

Málaga. Imprenta del Asilo de San Bartolomé. 1933.—En 8.º mayor, con 196 páginas. (474.)

69.668.—Manual de Derecho mercantil, por Gabriel Avilés Cuadrella.

Madrid. Imprenta de Góngora. 1933. 16 por 22 centímetros, con XXI, más 545 páginas y colofón. (44.183.)

69.669.—"Paz", argumento para film sonoro pro acercamiento hispano-islámico, por Jesús Rey Alvarez.

Madrid. Tipografía Artística. 1934.—En 8.º, con cuatro páginas. (44.184.)

69.670.—Mi negrita, danzón-rumba, por Jaime Salamanca Forteza, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos hojas. (606.)

69.671.—Corazón, ranchera, por Valeriano Millán Picazo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos hojas. (44.185.)

69.672.—Spleen, slow foxtrot, por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos hojas. (44.186.)

69.673.—Happy Throng (alegre desfile), fast foxtrot, por José Ibarra Llorente.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos hojas. (44.187.)

69.674.—¡Hasta dónde arrastra el vicio!, estampa flamenca en un acto y dos cuadros, original, por Ricardo Valdés Rego.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º, con 16 hojas y cubierta. (215.)

69.675.—Primero de Mayo, drama social en tres actos, divididos en ocho cuadros, inspirado en la novela "La madre", de Máximo Gorki. Prólogo de Ramón J. Sender, por Isaac Pacheco Hernández.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo. 1934.—En 4.º, con 54 págs. (44.188.)

69.676.—Sube, Mariana, pasodoble, por Vicente Respaldiza Herce y Luis Vaquero Genne.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (44.189.)

69.677.—Buen cazador, rumba, por Luis Martínez Bost y Angel Lapeña Gonal, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas (44.190.)

69.678.—Colección Celia. Comprende: 1, Crisantemo de amor, fox oriental; 2, Noches del Camaguey, son cubano; 3, ¡Dame piña, chacachá!, danzón coreable, por Fidel Prado Duque, de la letra, y Daniel Montorio Fajó, de la música.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con cuatro hojas. (44.191.)

69.679.—Se ha fugado un preso, película española. Comprende: 1, La rebelión, marcha; 2, Déjese llevar, foxtrot; 3, Marcha de corte; 4, Se ha fugado un preso, fox cómico; 5, Soy una mujer muy romántica, vals grotesco, por Daniel Montorio Fajó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (44.192.)

69.980.—Colección "Tangolia". Comprende: Número 1, Dos amores, tango; 2, Me vengaré, tango; 3, ¡No llores!..., tango; por Francisco García de Val y Daniel Montorio Fajó, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.193.)

69.681.—Primera Colección "Olimié" de bailables. Número 1. P'a si vamos, galop; 2, Como tú, ninguna; pasacalle; por Emilio Raboso y Ortega, con el seudónimo de "Olimié".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas (44.194.)

69.682.—Rondalla de Rondalles, comedia en dos actos. Escenificación libre de la novela del mismo título, de Luis Galiana; adaptador, Rafael Martí Orberá.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 141 hojas. (44.195.)

69.683.—Riego, estudio histórico político de la Revolución del año 20; por Enriqueta García-Rayón e Infanzón, "Eugenia Astur".

Oviedo. Escuela Tipográfica de la Residencia provincial. 1933.—Cuarto con XV más 550 y cubierta. (474.)

69.684.—"Razón y Fe", revista mensual hispanoamericana, año 1933, tomos 101, 102 y 103, por varios. Director, Luis Izaga Aguirre.

Burgos. Imprenta Aldecoa, 1933.—Tres en 8.º marquilla, con 576 páginas el tomo 101, 568 el 102 y 604 el 103 y dos láminas. (44.196.)

69.685.—Muñequita, tango-milonga; por Enrique Peiró Rosell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.012.)

69.686.—What we see in England, one-step; por Enrique Peiró Rosell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.013.)

69.687.—Cubells, marcha-one-step; por Enrique Peiró Rosell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.014.)

69.688.—El corte práctico, sistema Faguas. Método sencillo de Corte y Confección; por Jacinta Faguas Blasco. Zaragoza. Imprenta Octavio y Félez, 1934.—21 por 31 centímetros, con 35 páginas. (44.197.)

69.689.—"Colección Marino núm. 3". Número 1, De la segunda, el primero, marcha; 2, Por aquella mujercita, tango; 3, En un lugar de Toledo, vals lagarterana; 4, Un 3 por 4, java; por Marino García González.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con seis hojas. (44.198.)

69.690.—Muñequita de biscuit, java; por Federico Barañano Serena, con el seudónimo "Federe", de la letra, y Luis Martínez Bost (Bots), de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.199.)

69.691.—Ana Maria, pasodoble flamenca; por Adolfo Sierra Ferreiro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.200.)

69.692.—Colección musical "Ramallí". Número 1, Las atracadoras, chotis; 2, La polaina, chotis; 3, Chicago Folies, jig-fox-trot; 4, Chamberlero, cnotis; por Luciano Ramallí Bariloni.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.201.)

69.693.—Reliquia, tango; por Pedro Ayuso Gil y Teodoro Priero Decimavilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.202.)

69.694.—Eco andaluz, pasodoble; por Julián Suárez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.203.)

69.695.—Dos fiestas. La Raza y el Libro Hispanos; por Manuel Mozas Mesa. Jaén. Imprenta Guttenberg, 1934.—8.º con 32 páginas. (125.)

69.696.—Colección "Chica": 1, Sobriñitas, pasodoble. 2, Callejuela, tango; por Juan Antonio Chica Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.204.)

69.697.—Primer cuaderno de cuplés de 1934: Número 1, Chulilla madrileña, pasodoble. 2, El lunarcito, fox-trot. 3, Mangos, danza rumba. 4, La Ciriaca, canción-vals. 5, De prisa, de prisa, pasodoble-canción; por Fernando Peña Martínez, de la música, y Filomeno Camuesco Pérez, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con 10 hojas. (44.205.)

69.698.—La traviesa molinera (Guión cinematográfico), basada en el romance popular La molinera de Arcos; por Edgar Neville y Romrée y Harryd Abdaille d'Arrast.

Madrid. Imprenta de Rafael Caro Raggio, 1934.—10.º con dos hojas y cubierta. (44.206.)

69.699.—Mis cosas. Número 1, Ligero, fox-trot. 2, Suéltalo, tango. 3, Rabanoff, danza; por Manuel Pérez Domínguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.693.)

69.700.—Chao, novela; por Ramón de la Serna Espina.

Barcelona. Talleres Gráficos J. Bertrán, 1933.—8.º con 271 páginas. (44.207.)

69.701.—Colección "A". Número 1, Marija, vals lento. 2, Mari-Villarias, chotis; 3, Las Manolas, pasodoble; 4, Mercedes, vals. 5, Ilusión, fox-trot; por Francisco Antonio Davó y Más, de la música y de la letra de los números 1, 3 y 4.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 hojas y cubierta. (44.209.)

69.702.—La pregonera, danzón cubano; por Jesús Pelayo Fortea, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.210.)

69.703.—¡Flor perdida!, tango-canción; por Francisco Escrich Pérez, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.211.)

69.704.—Azúcar cande, danzón; por Fernando Puente Suberbiola.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.212.)

69.705.—Así se canta, pasodoble; por Gabino Palacios Sanz y Antonio León Santos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.213.)

69.706.—El Pardo, tango; por Rafael Yorio Márquez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.214.)

69.707.—Colección musical "Barilóni". Núm. 1, Soy de Madrid, chotis; 2, Recuerdo porteño, tango; 3, Casa blanca, 6/8 one-step; 4, Baila, rumbi-2, Recuerdo porteño, tango; 3, Casasilera, chotis; por Assunta Barilóni Miniscalco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.215.)

69.708.—Colección López. Núm. 1, A Conchita, melodía; 2, Rondalla, pasodoble; por Benigno López Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (44.216.)

69.709.—Madre Alegría, comedia en tres actos y en prosa, original; por

Luis Fernández García, con el seudónimo de Luis Fernández de Sevilla y Rafael Sepúlveda Sanz.

Madrid. Artes. Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1934.—Octavo con 75 páginas. (44.217.)

69.710.—No seas así..., tango-canción; por Eduardo Arva Martín, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (44.218.)

69.711.—Pacolin, chotis; por Miguel López y López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.219.)

69.712.—¡Era Belén tan bonita..., son cubano; por Vicente Moro Lanchares y Alberto Solís Fernández, de la letra y Eliseo Grenet Sánchez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.220.)

69.713.—Hojas del árbol caídas..., tango-canción; por Eduardo Arva Martín.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (44.221.)

69.714.—Nena, volve, tango canción; por Juan Bautista Gilberti Verderame.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (44.222.)

69.715.—For me and my gal (Para mí y para mi chica), foxtrot; por Adolfo Araco Bernedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.223.)

69.716.—Bien por mi niña, pasodoble; por Luis Castellanos Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.224.)

69.717.—El pescador de los tres lirios (1929-1934); por Nicolás Martín Alonso.

Madrid.—Imprenta de Juan Pueyo; 1934. 8.º con 146 páginas. (44.225.)

69.718.—Hetilli, tango; por Miguel Marín Marín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.226.)

69.719.—Conchita, vals; por Miguel Marín Marín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.227.)

69.720.—Pepe Ballesteros, pasodoble torero; por Ezequiel Larraz García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.015.)

69.721.—Tierra cañí, pasodoble; por Rafael Díaz Godoy.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.228.)

69.722.—Morena, pasodoble; por José María Gil Serrano, de la música, y Josefina Sancha Santolaria, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (44.229.)

69.723.—Colección de tres sardanas. Número 1, Tendré amor; número 2, Sota el cirerer; número 3, Pensant amb tu"; por Jaime Bonaterra Dabau.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (295.)

69.724.—Historia del toreo (Programa de lidias extraordinarias); por Alfonso de Olivares Bruguera, del texto, y Alfonso de Olivares Bruguera y Juan Giráldez Espinosa, de las ilustraciones.

Madrid.—Unión Poligráfica, S. A.; 1934. 8.º con 15 hojas. (44.230.)

69.725.—El patinillo, pasodoble; por Andrés Díez Lillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.231.)

69.726.—La Miss de moda, fox-trot; por Santiago Nebot Boigues, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.232.)

69.727.—Tratado práctico de fresadora y trabajos de taller; por Teófilo Epifanio Argüeso Sáinz.

Bilbao.—Escuelas gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1933. 18 por 12 centímetros con 215 páginas. (44.233.)

Madrid, 31 de Agosto de 1934.—El Jefe del Registro, J. Pereiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### NEGOCIADO DE DEPÓSITO DE PLANOS E INSTRUMENTOS

Vista la instancia presentada por Miguel Vila y otros en solicitud de que les sea levantada la sanción de retirada del Permiso de Conducir, impuesta por falta cometida en ocasión de las oposiciones a Vigilantes de Caminos:

Considerando que tanto en el caso del solicitante como en el de la mayoría de los que han sufrido igual sanción por falta análoga, han sido más la inconsciencia y la ignorancia que la mala fe las determinantes de su conducta:

Considerando que en el nuevo Código de la Circulación aprobado por Decreto de 25 de Septiembre último y en su artículo 296 se determina que la retirada de los Permisos de Conducir se haga por resolución de la Subsecretaría de Obras públicas previo conocimiento del expediente incoado en una Jefatura de Obras públicas y audiencia del interesado, tratándose por tal disposición de garantizar a los titulares de que sanción tan grave, que en la mayoría de los casos puede implicar un cambio total en la vida del interesado, no se ha de aplicar sin un estudio sereno de la falta y proporcionándole todos los medios de defensa:

Considerando que si puede llegarse en la mayoría de los casos a remitir castigo de tal importancia, debe alcanzarse igual espíritu de benevolencia a los sometidos a sanciones menores,

Esta Subsecretaría ha resuelto: Que por las Jefaturas de Obras públicas se devuelvan los Permisos de Conducir a todos aquellos a los que en castigo de las faltas cometidas les fue retirado temporalmente antes de 1.º de Noviembre último en que comenzó a regir el Código de la Circulación.

Que se autorice a todos los que les fue retirado de manera definitiva; antes de la misma fecha, a solicitar se les expida un nuevo Permiso de Conducir, sometiéndose a cuantas pruebas exige el vigente Código de la Circulación; pero haciendo constar en la solicitud del certificado que debe expedir la Subsecretaría de Obras públicas



la sanción a que está sometido y la falta que la motivó, instancia que la Subsecretaría resolverá previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondiente.

Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Directores de Juntas de Obras de los Puertos de Ceuta y Melilla.

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar al mencionado Tribunal:

1.º Para publicar la relación de todos los señores opositores que han sido declarados aptos para realizar el segundo ejercicio, con sus respectivas calificaciones o puntuaciones en el primero; y

2.º Para consignar en las relaciones de los señores opositores declarados aptos para realizar el tercero y el cuarto ejercicios las calificaciones o puntuaciones obtenidas en el segundo y tercero, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 7 del corriente mes para cubrir la vacante de Ingeniero subalterno existente en la plantilla de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, por convenir al mejor servicio que los solicitantes continúen en sus respectivos destinos.

De Orden comunicada del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

Señor Director general de Obras hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 7 del corriente mes para proveer la plaza de Ingeniero subalterno, existente en la plantilla de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, toda vez que el solicitante D. Francisco González Lacasa no reúne condiciones y convenir al mejor servicio que los demás solicitantes continúen afectos a sus respectivos destinos.

De Orden comunicada del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

Señor Director general de Caminos.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

##### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 84 al 88 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 47.574, siendo el presupuesto de contrata de 61.226 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Juan Manuel Velasco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con hormigón mosaico entre los puntos kilométricos 70 y 70,240 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.674,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 49.436,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, Fomento de Obras y Construcciones, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 37,255 al

45,500 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.065 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.966,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Juan Manuel Velasco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego de betún asfáltico en los kilómetros 1 al 5,700 de la carretera de Huesca a Novales, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.795 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.853,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Juan Manuel Velasco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego semiprofundo de betún asfáltico en los kilómetros 31,500 al 36,550 de la carretera de Barbastro a la frontera, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.555 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.402,62 pesetas,

teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Juan Manuel Velasco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado en los kilómetros 53 al 55 y 68,750 al 70 de la carretera de Vivero a Linares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.031,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por adoquinado sobre base de hormigón en los kilómetros 606,478 al 607,056 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Pardo Fandiño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 168.000, siendo el presupuesto de contrata de 199.996,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Pedro Pardo Fandiño.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por pavimento de hormigón en los kilómetros 9,550 al 10,071 de la carretera de Muros a Corcuacion, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Pardo Fandiño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 38.600, siendo el presupuesto de contrata de 47.932 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Pedro Pardo Fandiño.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de doble riego superficial con alquitran deshidratado en los kilómetros 51,800 al 54,300 y 58,800 al 61 de la carretera de Gola da a Betanzos, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio, al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.370 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Ramón Cachafeiro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

con segundo riego superficial de alquitran deshidratado, en caliente, en los kilómetros 5 al 9,720 de la carretera de Albaiate a Val de Zafra, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 19.320, siendo el presupuesto de contrata de 26.344,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico, en caliente, de los kilómetros 227 al 233 de la carretera de Tarancón a Teruel, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, E. C. C. E., Sociedad Anónima, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.779,66 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 155.962,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, E. C. C. E., Sociedad Anónima.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con primer riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 58 al 66,500 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Sala Amat, vecino de Tarragona, provincia

de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.290 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. José Sala Amat, vecino de Tarrasa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 16 al 18 de la carretera de Huesca a Monzón, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 50.220,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 71 al 74,372 de la carretera de Mequinenza a Sariñena, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.635 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 50.001,47, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente es-

critura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego del mismo con betún asfáltico en los kilómetros 2 al 4,760 de la carretera de Jaca a Sangüesa, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.293 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 50.670,43, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Juan Manuel Velasco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con anulación asfáltica en los kilómetros 654 al 658 de la carretera de Orense a Santiago, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Malvar Corbal, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.405 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán en los kilómetros 6,100 al 10 y 20,350 al 20,890 de la carretera de Santiago a Camariñas (Sección de Santiago a Puente Failde), provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Malvar Corbal, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.952,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 39,447 al 43,400 y 43,900 al 44,948 de la carretera de Vivero a Linares, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Malvar Corbal, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.309,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con segundo riego superficial de alquitrán deshidratado, en caliente, en los kiló-

metros 251 y 252 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, y primer riego ídem íd. en los kilómetros 91 al 95 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.297,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial con betún asfáltico, en caliente, en los kilómetros 66,500 al 70 y 73 al 75 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 113.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 156.067,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de alquitrán deshidratado, en caliente, en los kilómetros 125,500 al 141 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada

en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.330 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.452,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel, y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego de semipenetración y sellado con betún asfáltico, en los kilómetros 93 al 95 de la carretera de Caspe a Selgua, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.093 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.180,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Juan Manuel Velasco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico, en los kilómetros 39 al 40 de la carretera de Huesca a Monzón, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.174 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.690,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el De-

cano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Juan Manuel Velasco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de alquitrán deshidratado, en caliente, en los kilómetros 89,320 al 98 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.584,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora del puerto de Pollensa, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Bartolomé Planas Roselló, por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco (189.685) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y seis pesetas con diez céntimos (196.156,10), la baja de seis mil cuatrocientas setenta y una pesetas con diez céntimos (6.471,10) en beneficio del Estado.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.